



INSTRUCCIONES DE SOLICITUD DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

INSTALACIONES DE NUEVA EJECUCIÓN

INDUSTRIAS Y EXPLOTACIONES GANADERAS

Revisión Junio 2026

ÍNDICE

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN	6
2. NORMATIVA DE REFERENCIA	6
3. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	6
3.1. SOLICITUD Y CONCESIÓN DE LA AAI	6
3.1.a. Presentación de la solicitud.....	7
3.1.b. Revisión de la solicitud por parte del órgano sustantivo	7
3.1.c. Información pública	7
3.1.d. Informes	7
3.1.e. Trámite de audiencia y propuesta de resolución	8
3.1.f. Resolución	8
3.2. INTEGRACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN EL DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA.....	10
3.2.a. Tipos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)	10
3.2.b. Órgano Sustantivo (OS) y Órgano Ambiental (OA).....	11
3.2.c. EIA ordinaria y AAI	11
3.2.d. EIA simplificada y AAI	11
3.3. EMPLAZAMIENTOS CON MÁS DE UNA ACTIVIDAD Y/O TITULARES	12
3.4. CAUSAS DE ARCHIVO O INADMISIÓN	12
3.4.a. Causas de archivo	12
3.4.b. Causas de inadmisión	13
3.5. CUMPLIMIENTO DE LA LEY 26/2007, DE 23 DE OCTUBRE, DE RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL (Y SU NORMATIVA DE DESARROLLO).....	13
4. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN LA SOLICITUD DE AAI	14
5. FORMATO DE LA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.....	20
6. INFORMACIÓN DE CONTACTO	20
ANEXO 1. DATOS GENERALES DE LA EMPRESA Y DEL PROYECTO	21
ANEXO 2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	22
A2.1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES / EXPLOTACIÓN GANADERA.....	22
A2.2. FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES / EXPLOTACIÓN GANADERA	23

A2.3. CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN	23
A.2.4. CONSUMO DE MATERIAS PRIMAS, COMBUSTIBLES, AGUA Y ELECTRICIDAD.....	23
A2.5. ESTADO AMBIENTAL DEL LUGAR EN EL QUE SE UBICARÁ LA INSTALACIÓN Y POSIBLES IMPACTOS.....	25
A2.6. APLICACIÓN DE LAS MEJORES TECNOLOGÍAS DISPONIBLES.....	26
A2.7. DESCRIPCIÓN DE SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDEN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE.....	26
A2.8. CARTOGRAFÍA.....	26
ANEXO 3. INFORME BASE DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS (IBSAS).....	28
A3.1. INTRODUCCIÓN	28
A3.2. CONTENIDO DEL IBSAS (FASE 1).....	30
A3.3. CONTENIDO DEL IBSAS (FASE 2).....	34
A3.4. INFORME DE CRITERIOS DE LOCALIZACIÓN Y DE DISEÑO DE LOS PIEZÓMETROS DE CONTROL PERIÓDICO DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS (13 DE FEBRERO DE 2025)	35
ANEXO 4. DOCUMENTACIÓN COMÚN A TODO TIPO DE VERTIDOS	39
A4.1. DESCRIPCIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE SANEAMIENTO Y EFLUENTES	39
A4.2. CARACTERÍSTICAS DEL VERTIDO.....	40
A4.3. MEDIDAS PARA PREVENIR, EVITAR O MINIMIZAR LOS VERTIDOS Y MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES	40
A4.4. CONTROL DE VERTIDOS Y PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL	40
ANEXO 5. DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS VERTIDOS LÍQUIDOS AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO	41
A5.1. CONEXIÓN AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO.....	41
A5.2. DOCUMENTACIÓN A REMITIR CUANDO EL VERTIDO SE REALIZA A LA RED DE SANEAMIENTO	42
A5.3. CRITERIOS DE DISEÑO ALTERNATIVO A LA ARQUETA O REGISTRO DE EFLUENTES DEL ANEXO 5 DE LA LEY 10/1993	43
ANEXO 6. DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS VERTIDOS AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO	44
A6.1. VERTIDO A CAUCE.....	44
A6.2. VERTIDO AL TERRENO O SUBSUELO (INYECCIÓN).....	44
A6.3. INFRAESTRUCTURAS AFECTADAS.....	44
ANEXO 7. DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA.....	45
A7.1. CATALOGACIÓN SEGÚN CAPCA.....	45
A7.2. DESCRIPCIÓN DE LOS PUNTOS DE EMISIÓN ATMOSFÉRICA	45

A7.3. ESTIMACIÓN DE LAS EMISIONES DE CONTAMINANTES	45
A7.4. CONTROL DE LAS EMISIONES CANALIZADAS.....	46
A7.5. MEDICIONES EN INMISIÓN	47
A7.6. REQUISITOS A EXIGIR A LOS ORGANISMOS COLABORADORES.....	47
A7.7. MODELIZACIÓN DE LA DISPERSIÓN CONTAMINANTE EN EL CASO DE GRANDES FOCOS EMISORES (ACTIVIDADES INDUSTRIALES)	47
A7.8. ESTUDIO OLFATOMÉTRICO.....	49
A7.9. UTILIZACIÓN DE DISOLVENTES EN LA ACTIVIDAD (PROCESOS INDUSTRIALES)	50
A7.10. INSTRUCCIONES TÉCNICAS DE VIGILANCIA Y CONTROL DE EMISIONES	51
ANEXO 8. DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS	52
A8.1. DOCUMENTACIÓN COMÚN PARA PRODUCTORES Y GESTORES DE RESIDUOS	52
A8.2. COMUNICACIÓN DE PRODUCTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS	52
A8.3. AUTORIZACIÓN DE GESTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS Y/O NO PELIGROSOS.....	52
A8.4. CRITERIOS DE EXENCIÓN DE LA PRESENTACIÓN DEL PLAN DE AUTOPROTECCIÓN PARA GESTORES DE NO PELIGROSOS.....	53
A8.5. SEGUROS Y FIANZAS	57
A8.6. RESIDUOS CON CARACTERÍSTICAS ESPECIALES.....	57
A8.7. SOLICITUD DE SUBPRODUCTO Y/O DE FIN DE CONDICIÓN DE RESIDUO	57
ANEXO 9. DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE UN PLAN DE AUTOPROTECCIÓN	58
ANEXO 10. CONSIDERACIONES PARA LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA	62
A10.1. REQUISITOS DE LA COPIA DIGITAL	62
A10.2. DATOS DE CARÁCTER CONFIDENCIAL	62
A10.3. OTRAS CONSIDERACIONES	62

LISTADO DE ACRÓNIMOS Y ABREVIACIONES

ACRÓNIMOS

AAI	Autorización ambiental integrada
ACIC	Área de Control Integrado de la Contaminación
ARMA	Análisis de riesgos medioambientales de la actividad
BOCM	Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid
CYII	Canal de Isabel II
CHT	Confederación Hidrográfica del Tajo
DocA	Documento ambiental
EIA	Evaluación de impacto ambiental
EMAS	Sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales
EsIA	Estudio de impacto ambiental
IBSAS	Informe Base de Suelos y Aguas Subterráneas
IIA	Informe de Impacto Ambiental
MTD	Mejores Técnicas Disponibles
OS	Órgano Sustantivo
OA	Órgano Ambiental
RN2000	Red Natura 2000

ABREVIACIONES DE NORMATIVA

RDL 1/2016	Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación
RD 815/2013	Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación.
Ley 21/2013	Ley 21/2013, de 9 diciembre, de evaluación ambiental.
Ley 26/2007	Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
Ley 39/2015	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Ley 10/1993	Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Estas instrucciones son aplicables a la solicitud de la autorización ambiental integrada (AAI) para **instalaciones industriales y explotaciones ganaderas NUEVAS (sin ejecutar)** incluidas en el Anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación (**RDL 1/2016**), a excepción de aquellas contempladas en el epígrafe: 5.5. (vertederos), por contar estas instalaciones con instrucciones específicas.

La concesión de la resolución de la AAI **precederá**, en todo caso, a la construcción, montaje o traslado de las instalaciones para las que se solicitó.

2. NORMATIVA DE REFERENCIA

La normativa básica de aplicación es la siguiente:

- Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.
- Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación.
- Ley 21/2013, de 9 diciembre, de evaluación ambiental.
- Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
- Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

El resto de normativa citada a lo largo de estas instrucciones puede ser de aplicación según las características de la instalación y la actividad realizada. Igualmente, puede existir normativa adicional que también habrá de tomarse como referencia.

3. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Según lo indicado en el RDL 1/2016, el plazo para emitir la Resolución de AAI será de seis (6) meses. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud presentada.

No obstante, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución quedará suspendido en los preceptos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En todos aquellos aspectos no regulados por el RDL 16/2016, el procedimiento para otorgar la AAI se ajustará a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.1. SOLICITUD Y CONCESIÓN DE LA AAI

La solicitud y concesión de la AAI viene regulada en el **capítulo II del RDL 16/2016**, y los **artículos 8, 9 y 10 del Real Decreto 815/2013**, de 18 de octubre.

El proceso se estructura en los siguientes pasos que se ilustran en la **Figura 1**.

3.1.a. Presentación de la solicitud

Se realiza ante el órgano sustantivo designado por la CCAA en cuyo ámbito territorial esté la instalación. En el caso de la Comunidad de Madrid, se utilizará el formulario específico establecido a través de registro electrónico dirigido al órgano sustantivo (OS), el **Área de Control Integrado de la Contaminación (ACIC)** perteneciente a la Consejería con competencias en Medio Ambiente.

La documentación a presentar en la solicitud se detalla en el **capítulo 4**.

3.1.b. Revisión de la solicitud por parte del órgano sustantivo

Recibida la solicitud, el órgano sustantivo revisará formalmente toda la documentación. De ser necesario, se podrá solicitar información adicional al promotor para que complete la solicitud, según el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, otorgándole plazo para contestar con advertencia de archivo o desistimiento según proceda.

En este caso el plazo máximo para resolver quedaría suspendido de acuerdo con el artículo 22.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.1.c. Información pública

Una vez completada toda la documentación de solicitud, se someterá al trámite de información pública por un **mínimo de 30 días**. Se exceptuarán de la información pública aquellos datos de la solicitud que, de acuerdo con las disposiciones vigentes, gocen de confidencialidad (debiendo el promotor justificar los motivos de dicha confidencialidad). Para ello el promotor deberá entregar la documentación precisa para ser sometida a información pública según se detalla en el apartado correspondiente de este documento.

La publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM) del anuncio que indica el inicio del periodo de información pública requiere del pago de una tasa que será solicitada al promotor en el momento que corresponda.

Se realizará conjuntamente el trámite de información pública de la solicitud de AAI y de la documentación del Estudio de Impacto Ambiental (EslA), en el caso de que el proyecto deba someterse a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria según la Ley 21/2013.

3.1.d. Informes

Una vez concluido el período de información pública, el órgano competente para otorgar la AAI remitirá copia del expediente, junto con las alegaciones y observaciones recibidas, a los órganos que deban pronunciarse sobre las diferentes materias de su competencia. Entre estos organismos destacan:

Ayuntamiento. Una vez recibida la documentación emitirá, en el **plazo de 30 días** desde la recepción del expediente, un informe sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia. **De no emitirse el informe en el plazo señalado se proseguirán las actuaciones.** Si el informe es emitido fuera de plazo, pero **recibido antes de dictar resolución, deberá ser valorado.**

Este informe es independiente del **informe urbanístico del Ayuntamiento** acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico del municipio que deberá ser solicitado por el promotor previamente a la solicitud de AAI, y deberá ser presentado al ACIC, preferentemente, antes de realizar el trámite de información pública al ser requisito para la emisión de la resolución de

la AAI y en todos los casos antes de la emisión de la resolución por la que se otorgue la AAI (artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre).

Organismo de cuenca. Si la actividad precisa autorización de **vertido al dominio público hidráulico**, el organismo de cuenca competente (en el caso de la Comunidad de Madrid, la **Confederación Hidrográfica del Tajo** (CHT)) deberá emitir un informe que determine las **características del vertido** y las **medidas correctoras** a adoptar a fin de preservar el buen estado ecológico de las aguas. El informe tendrá carácter **preceptivo y vinculante**. Deberá emitirse en el plazo máximo de **4 meses** desde la fecha de entrada en su registro de la documentación preceptiva sobre vertidos.

Si transcurre el plazo **sin que el organismo de cuenca hubiese emitido el informe**, se podrá otorgar la AAI (contemplando las medidas correctoras según legislación aplicable). Si el informe es recibido fuera de plazo y antes del otorgamiento de la AAI deberá ser tenido en cuenta.

Si el informe considerase que es **inadmisible el vertido**, no será posible el otorgamiento de la AAI, por lo que el órgano competente para otorgarla dictará **resolución** motivada **denegatoria**.

Protección Civil y Emergencias. Para la autorización de instalaciones fijas donde se lleven a cabo operaciones de **GESTIÓN DE RESIDUOS**, cuando sea exigible al titular de la actividad un **Plan de Autoprotección** de conformidad con la normativa vigente, será **vinculante y preceptiva** la emisión de los informes de los órganos competentes en materia de **protección civil** y de **los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamentos**, según el artículo 29 de la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid.

3.1.e. Trámite de audiencia y propuesta de resolución

El órgano competente para otorgar la AAI, tras realizar una **evaluación ambiental** del proyecto en su conjunto, efectuará el **trámite de audiencia** del informe previo a la propuesta de resolución **al solicitante** de la autorización en los términos previstos en el RDL 1/2016, en el RD 815/2013 y en la Ley 39/2015.

Cuando en el trámite de audiencia se hubiesen realizado **alegaciones**, se dará traslado de estas, junto con la propuesta de resolución, a los **órganos competentes** para emitir informes vinculantes en trámites anteriores para que, en el plazo **máximo de 15 días**, manifiesten lo que estimen conveniente, que igualmente tendrá carácter vinculante en los aspectos referidos a materias de su competencia.

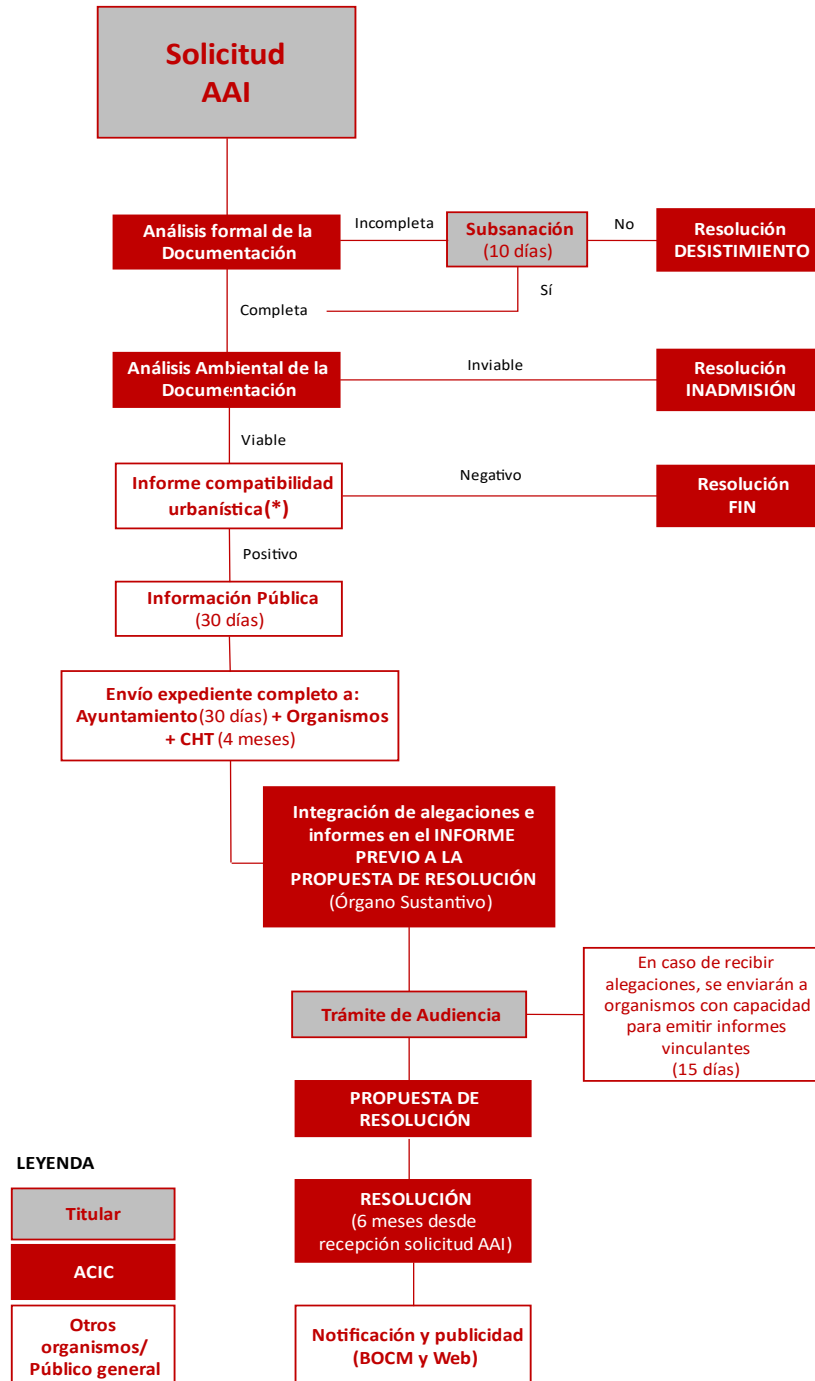
Finalizado el trámite de audiencia, la autoridad competente redactará una propuesta de resolución, que incorporará las condiciones que resulten de los informes vinculantes emitidos y decidirá sobre el resto de los informes y sobre las cuestiones planteadas, en su caso, por los solicitantes durante la instrucción y trámite de audiencia, así como, las resultantes del periodo de información pública.

3.1.f. Resolución

Se dictará en el plazo **máximo de 6 meses** desde la recepción de la solicitud. El **silencio** se entiende **desestimatorio**.

El tiempo real de emisión de la resolución puede ser superior a los 6 meses establecidos en la norma al incluirse en el cómputo global los periodos en los que el plazo máximo para resolver queda suspendido a lo largo de la tramitación por las solicitudes de información/documentación al promotor y a los órganos competentes.

Figura 1. Esquema del proceso de solicitud y concesión de la AAI (sin evaluación de impacto ambiental)



(*) El Informe urbanístico del Ayuntamiento se presentará preferentemente antes del trámite de información pública. En caso de no disponer de él en ese momento, se presentará siempre antes de la emisión de la resolución por la que se otorgue la AAI (Art. 15 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre).

3.2. INTEGRACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN EL DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

En los casos en los que el proyecto a desarrollar para el que se solicita la AAI, esté sometido también a algún procedimiento de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.4. del RDL 1/2016, las actuaciones en materia de evaluación de impacto ambiental estarán incluidas en el procedimiento de otorgamiento de la AAI.

Los procedimientos de evaluación ambiental de proyectos vienen regulados por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La evaluación ambiental del proyecto deberá realizarse necesariamente antes de su ejecución. No se realizará la evaluación de impacto ambiental de los proyectos incluidos en el artículo 7 de la Ley 21/2023, que se encuentren parcial o totalmente ejecutados sin haberse sometido previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

A continuación, se indican los aspectos más relevantes de esta Ley en relación con la concesión de la AAI.

3.2.a. Tipos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)

En el **artículo 7** de la Ley 21/2013, se distinguen dos tipos de evaluación de impacto ambiental (EIA): la ordinaria y la simplificada:

Serán objeto de una **evaluación de impacto ambiental (EIA) ordinaria** los siguientes proyectos:

- I. Los comprendidos en el **anexo I de la Ley 21/2013**, así como los proyectos que, presentándose fraccionados, alcancen los umbrales del anexo I mediante la acumulación de las magnitudes o dimensiones de cada uno de los proyectos considerados.
- II. Proyectos que inicialmente deban someterse a EIA simplificada, cuando así lo **solicite el promotor** o lo **decida** caso por caso el **órgano ambiental**, en el informe de impacto ambiental de acuerdo con los criterios del **anexo III** de la Ley 21/2013.

Serán objeto de una **evaluación de impacto ambiental (EIA) simplificada**:

- I. Los proyectos comprendidos en el **anexo II de la Ley 21/2013**.
- II. Los proyectos no incluidos ni en el anexo I ni el anexo II de la Ley 21/2013 que puedan afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a Espacios Protegidos **Red Natura 2000**.
- III. Los proyectos que, presentándose fraccionados, alcancen los umbrales del anexo II de la ley 21/2013 mediante la acumulación de las magnitudes o dimensiones de cada uno de los proyectos considerados.

Es importante que el promotor determine qué tipo de EIA corresponde al proyecto por el que solicita la AAI ya que de ello dependerá el tipo de documentación que se debe presentar en la solicitud de AAI y su tramitación posterior (ver apartados 3.2.c. y 3.2.e.), es decir:

- Si el proyecto debe someterse a **EIA ordinaria**, se adjuntará el **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**.
- Si el proyecto debe someterse a **EIA simplificada**, se adjuntará el **DOCUMENTO AMBIENTAL**.

3.2.b. Órgano Sustantivo (OS) y Órgano Ambiental (OA)

En su **artículo 5** la Ley 21/2013, distingue dos órganos principales de la Administración pública en el proceso de evaluación de impacto ambiental:

Órgano sustantivo (OS). Ostenta las competencias para autorizar un proyecto. En este caso, el **Área de Control Integrado de la Contaminación (ACIC)**.

Órgano ambiental (OA). Es aquél que elabora, en su caso, el documento de alcance, el que realiza el análisis técnico de los expedientes de evaluación ambiental y formula las declaraciones de impacto ambiental y los informes de impacto ambiental. En este caso, el **Area de Evaluación Ambiental** (Excepto en los casos en los que la competencia corresponda a los órganos de la Administración pública estatal).

3.2.c. EIA ordinaria y AAI

El promotor deber presentar ante el órgano sustantivo (OS), junto con la documentación de solicitud para el otorgamiento de AAI, la solicitud de EIA ordinaria y el **estudio de impacto ambiental (EsIA)**, de acuerdo con lo establecido en el **artículo 35** de la Ley 21/2013. En el **formulario específico** de solicitud deberá marcarse que se solicitan ambos procedimientos, otorgamiento de AAI e EIA ordinaria.

El OS realizará la revisión formal del documento y podrá solicitar subsanación de estar incompleto dicho documento o la solicitud de AAI. Cuando la documentación se considere completa la someterá a la información pública y las consultas a los organismos.

Como paso previo a la redacción de EsIA, el promotor podrá solicitar, que el órgano ambiental elabore el llamado **documento de alcance del estudio de impacto ambiental** que tiene por objeto dar orientaciones sobre el contenido, la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el EsIA. El plazo máximo para su elaboración por parte del OA es de **dos meses**. Para ello, el promotor presentará ante el órgano sustantivo (OS) el documento denominado **“Solicitud de determinación del alcance del estudio de impacto ambiental”**, según el contenido previsto en el **artículo 34** de la Ley 21/2013.

Las **informaciones públicas preceptivas** de las tramitaciones de AAI o sus modificaciones sustanciales y de las evaluaciones de impacto ambiental ordinarias, en su caso, se realizarán por el OS de forma conjunta.

Recibidas las alegaciones a la información pública y contestadas por el promotor, el OS remitirá al OA toda la documentación para continuar con la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA).

3.2.d. EIA simplificada y AAI

El promotor deber presentar al órgano sustantivo (OS), junto con la documentación de solicitud de para el otorgamiento AAI, la solicitud de EIA simplificada y el **DOCUMENTO AMBIENTAL (DocA)**, de acuerdo con lo establecido en el **artículo 45** de la Ley 21/2013. En el **formulario específico** de solicitud deberá marcarse que se solicitan ambos procedimientos, otorgamiento de AAI e EIA simplificada.

El OS realizará la revisión formal del documento y podrá solicitar subsanación de estar incompleto el documento o la solicitud. Cuando se considere que el DocA está completo, el OS lo remitirá al OA para que realice la tramitación del informe de impacto ambiental de acuerdo con la Ley 21/2013. Mientras el OS continuará con la tramitación del procedimiento de AAI.

Una vez publicado el Informe de Impacto Ambiental (IIA) en el BOCM, y si no es necesario realizar una evaluación ambiental ordinaria, el OS continuará hasta su finalización con el procedimiento de concesión de la AAI (que tendrá en cuenta el contenido del IIA) y a su publicidad.

CAPACIDAD TÉCNICA Y RESPONSABILIDAD DEL AUTOR DE LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS AMBIENTALES

El promotor garantizará los estudios y documentos ambientales aportados en su solicitud de AAI han sido realizados por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrán la calidad y exhaustividad necesarias para cumplir las exigencias establecidas. Para ello, los estudios y documentos ambientales mencionados deberán identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de redacción y la/s firma/s del/los autor/es.

Los autores de los citados documentos serán responsables del contenido y fiabilidad de los estudios y documentos ambientales citados en el apartado anterior, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de forma fehaciente de cualquier Administración pública.

3.3. EMPLAZAMIENTOS CON MÁS DE UNA ACTIVIDAD Y/O TITULARES

Conforme al artículo 6 del RD 815/2013, en aquellos emplazamientos industriales en los que, con una actividad recogida en el anejo I del RDL 1/2016, vayan a coexistir otras actividades cuya titularidad perteneciera o no a la misma empresa, y estuvieran o no incluidas en el anejo I del RDL 1/2016, que guarden relación de índole técnica con la actividad incluida en el citado anexo 1, y puedan tener repercusiones sobre las emisiones y la contaminación que se vaya a ocasionar, **emitir una AAI que incluya todas las actividades** del emplazamiento.

En consecuencia, deberá describirse cada tipo de actividad, y se proporcionará la información del conjunto del complejo industrial del emplazamiento.

En caso de que la instalación vaya a ser explotada por diferentes titulares, se comunicará el alcance de responsabilidad de cada una de las partes, indicando asimismo qué empresas serán las titulares y explotadoras de cada una de las instalaciones. Conforme a lo establecido en el artículo 6 del RD 815/2013, tal responsabilidad será solidaria salvo que las partes acuerden lo contrario.

3.4. CAUSAS DE ARCHIVO O INADMISIÓN

Según lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en la Ley 21/2013, 9 de diciembre, se tendrán en consideración:

3.4.a. Causas de archivo

- Si no presenta información complementaria a la solicitud de inicio, según artículo 78 de la Ley 39/2015.
- Si se paraliza el expediente por causa imputable al mismo, artículo 95 de la Ley 39/2015.
- Si el promotor presenta renuncia o solicita el archivo, artículo 91 de la Ley 39/2015.
- Si no se recibe un informe preceptivo, artículo 84.2 de la Ley 39/2015.

- Si procediese alguna causa de inadmisión, aplicación de los artículos 39 y 45 de la Ley 39/2015.

3.4.b. Causas de inadmisión

Se comprobará si procede la inadmisión del expediente por alguna de las siguientes razones en un plazo de **20 días hábiles** desde la recepción de la solicitud:

- I. Si estimara de modo inequívoco que el proyecto es manifiestamente inviable por razones ambientales.
- II. Si estimara que el Estudio de Impacto Ambiental (EiA) o el Documento Ambiental (DocA), según el caso, no reúne condiciones de calidad suficientes.
- III. En el caso de procedimiento de EIA ordinario, si ya hubiese inadmitido o ya hubiese dictado una declaración de impacto ambiental desfavorable en un proyecto sustantivamente análogo al presentado.

En caso de que se acuerde la inadmisión del expediente, previamente a la resolución por la que se acuerde la misma, se dará audiencia al promotor en un **plazo mínimo de diez días**.

3.5. CUMPLIMIENTO DE LA LEY 26/2007, DE 23 DE OCTUBRE, DE RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL (Y SU NORMATIVA DE DESARROLLO)

En referencia a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental (Ley 26/2007 de aquí en adelante), y su normativa de desarrollo, se comunica que los operadores sujetos al ámbito de aplicación del RDL 1/2016 quedan **obligados a constituir una garantía financiera** que garantice que disponen de recursos económicos suficientes para hacer frente a la responsabilidad medioambiental derivada de su actividad.

Para determinar la cuantía de la garantía financiera obligatoria se debe realizar un **análisis de riesgos medioambientales de la actividad (ARMA)** según lo establecido en el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental (RD 2090/2008, de aquí en adelante). Una vez efectuado, **el operador presentará**, ante la autoridad competente (en este caso, el ACIC) una **declaración responsable** en la que se manifieste que se ha calculado la garantía financiera acorde a los resultados del ARMA (artículo 33.2 del RD 2090/2008) y que, efectivamente, se ha constituido la garantía, o bien que la actividad está exenta por alguno de los supuestos que contempla la normativa (apartados a) y b) artículo 28¹ de la Ley 26/2007). La declaración seguirá el modelo que corresponda según lo definido en el **Anexo IV del RD 2090/2008**.

Por lo tanto, el operador deberá realizar a lo largo del procedimiento administrativo de solicitud de la AAI, con anterioridad a la emisión de la resolución de la AAI, un ARMA y **presentar la correspondiente declaración responsable con carácter previo a la puesta en marcha de la actividad**.

Si una **vez puesta la actividad/explotación en funcionamiento**, en el **caso de que se cumpla la exención** prevista en el **apartado b) del artículo 28 de la Ley 26/2007**, y en el artículo 37.3 del RD

¹ Quedan exentos de constituir garantía financiera obligatoria: a) Los operadores de aquellas actividades susceptibles de ocasionar daños cuya reparación se evalúe por una cantidad inferior a 300.000 euros. b) Los operadores de actividades susceptibles de ocasionar daños cuya reparación se evalúe por una cantidad comprendida entre 300.000 y 2.000.000 de euros que acrediten mediante la presentación de certificados expedidos por organismos independientes, que están adheridos con carácter permanente y continuado, bien al sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), bien al sistema de gestión medioambiental UNE-EN ISO 14001 vigente.

2090/2008, el promotor deberá **presentar** certificado de adhesión Sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (**EMAS**) o bien al sistema de gestión medioambiental **UNE-EN ISO 14001** vigente **junto con una nueva declaración responsable** según lo mencionado.

La **Declaración responsable** para el cumplimiento de la Ley 26/2007 se presentará a través del trámite web:

<https://sede.comunidad.madrid/comunicaciones-declaraciones/ley-responsabilidad-medioambiental>

4. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN LA SOLICITUD DE AAI

De acuerdo con el **artículo 12 del RDL 1/2016**, la solicitud de AAI deberá incluir los aspectos contemplados en estas instrucciones, donde se recoge toda la información necesaria para poder realizar una evaluación ambiental del conjunto de la instalación. La omisión de datos para cumplimentar la información que se solicita a continuación se hará constar de forma explícita, indicándose los motivos.

El procedimiento de solicitud de AAI se iniciará con la presentación del **FORMULARIO ESPECÍFICO** existente a través de registro electrónico dirigido al Área de Control Integrado de la Contaminación, al que se acompañará, como mínimo, de la siguiente documentación:

4.1. DATOS GENERALES de la empresa y el proyecto/actividad correctamente reflejados en el formulario (**ver Anexo 1**).

4.2. PODER BASTANTEADO

Documento acreditativo de la representación legal de la empresa emitido por los Servicios Jurídicos de esta Consejería. En el caso de haberse presentado anteriormente este documento, se especificará y se remitirá una copia, excepto si ha habido cambio de titularidad de la empresa.

Para mayor información sobre este requisito pueden dirigirse a los Servicios Jurídicos de esta Consejería (serviciojuridico.mambiente@madrid.org), y consultar la dirección web: <https://www.comunidad.madrid/informacion-juridica-legislacion/bastanteo-poderes>

4.3. PROYECTO BÁSICO DE ACTIVIDAD

El Proyecto básico de la actividad incluirá lo establecido en el apartado 1.a) del artículo 12 del RDL 1/2016.

Además de lo establecido en el mencionado apartado 1.a), el promotor presentará documentación acreditativa del régimen de propiedad o arrendamiento del terreno (parcelas) sobre el que se asentará la instalación, y de las propias instalaciones si éstas ya estuviesen ejecutadas en el momento de la solicitud de la AAI.

Este Proyecto deberá ser redactado y suscrito por técnico competente identificado mediante titulación, número de colegiado y, cuando legalmente resulte exigible, visado por el colegio profesional correspondiente, con el contenido mínimo establecido en la normativa básica estatal en materia de prevención y control integrados de la contaminación (**ver Anexo 2**).

En el caso de emplazamientos con instalaciones en las que vayan a coexistir varias actividades, cuya titularidad perteneciera o no a la misma empresa, y que estuvieran o no incluidas en el anejo 1 del RDL 1/2016, deberá indicarse igualmente la situación administrativa actual de cada una de ellas, tanto desde un punto de vista ambiental como de licencias municipales.

4.4. MEMORIA AMBIENTAL

Será un **Estudio de Impacto Ambiental** o **Documento Ambiental**, dependiendo de si el proyecto ha de someterse a procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario o simplificado, según corresponda (ver apartado 3.2. de este documento). Deberá presentarse siempre en **documento aparte al proyecto de la actividad** para poder dar traslado de este al órgano ambiental.

4.5. INFORME URBANÍSTICO MUNICIPAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del RDL 1/2016, previamente a la solicitud de AAI por parte del interesado, el Ayuntamiento en cuyo territorio se ubique la instalación deberá emitir, en el plazo **máximo de 30 días**, un **informe acreditativo de la compatibilidad de la actividad con el planeamiento urbanístico vigente en el momento de la solicitud de AAI**. En caso de no poder aportarse dicho informe, por no haberse emitido, se suplirá con una copia de su solicitud.

4.6. RESUMEN NO TÉCNICO DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Se trata de un documento de no más de 25-30 páginas, donde se resumirá la información contenida en la solicitud de AAI de forma asequible para facilitar su comprensión a efectos del trámite de información pública.

4.7. DOCUMENTACIÓN RELATIVA A SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS

Se analizarán las posibles afecciones sobre el suelo y las aguas subterráneas, identificando focos contaminantes y aportando una descripción del tipo de carga contaminante (composición, concentración, etc.). Se incorporarán medidas contempladas para reducir dichas posibles afecciones.

Cuando la actividad implique el uso, producción o emisión de sustancias peligrosas relevantes, con la posibilidad de contaminación del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas en el emplazamiento de la instalación, se requerirá un **informe base del suelo y las aguas subterráneas** antes de comenzar la explotación de la instalación o antes de la actualización de la autorización con el contenido establecido por la normativa básica estatal en materia de prevención y control integrados de la contaminación conforme al **artículo 12.f del RDL 1/2016**.

Según se detalla en el **Anexo 3** se elaborará la fase 1 del IBSAS, que será revisada y aprobada. Si así se requiere, se presentará la Fase 2 de dicho Informe, consistente en la evaluación de su calidad mediante la toma y análisis de muestras e interpretación de los resultados obtenidos.

4.8. AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS A LAS AGUAS CONTINENTALES Y SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO

Se deberá presentar, en su caso, la información exigida por la legislación de aguas para la **autorización de vertidos al Dominio Público Hidráulico**, especificada en los **Anexos 4 y 6**.

Para aquellas instalaciones ubicadas en **Suelo No Urbanizable** que requieran conexión al Sistema Integral de Saneamiento (SIS), se debe presentar el informe de adecuación de la conexión de alcantarillado a la red de saneamiento, así como la documentación detallada en el **Anexo 5** para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 7 y 8 del **Decreto 170/1998**, de 1 de octubre.

En el caso de instalaciones afectadas por la **Ley 10/1993, de 26 de octubre** y por el **Anexo 3 del**

Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento, se deberá presentar la información incluida en los **Anexos 4 y 5**.

En caso de no estar afectada la instalación por la referida normativa se presentará, en cualquier caso, el documento de identificación industrial según el modelo recogido en el apartado A5.2.3. del anexo 5 y la documentación recogida en el apartado A4.1. del Anexo 4.

Las instalaciones ubicadas en suelo no urbanizable deberán presentar la documentación recogidas en el apartado A5.1 del Anexo 5.

4.9. DOCUMENTACIÓN EXIGIDA POR LA NORMATIVA SECTORIAL, según proceda, en materia de:

4.9.1. Contaminación atmosférica

Identificación de cada uno de los focos de emisión de contaminantes atmosféricos de acuerdo con el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadores de la Atmósfera (CAPCA) recogido en el Anexo IV de la **Ley 34/2007, de 15 de noviembre**, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.

Se deberá presentar la documentación recogida en el **Anexo 7**.

4.9.2. Residuos y suelos contaminados

Se tendrá en cuenta el régimen jurídico estatal de productores y gestores de residuos, juntamente con la normativa específica autonómica en esta materia, y se incluirá todo lo relativo en la legislación estatal o autonómica en lo referente a residuos con características especiales (Envases, RCD, RAESS, VFU, etc.).

En el caso de suelos contaminados se estará conforme a lo establecido al respecto en la Ley 7/2022 y a la Ley 1/2024, de economía circular de la Comunidad de Madrid.

La documentación necesaria se recoge en el **Anexo 8**.

4.9.3. Contaminación acústica

Se tendrá en cuenta la **Ley 37/2003, de 17 de noviembre**, del ruido, así como el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Se incluirá una descripción de las instalaciones respecto a la contaminación acústica, incluyendo la siguiente información:

- Inventario de los focos de emisión acústica.
- Estimación justificada de los niveles acústicos previstos.
- Medidas previstas, en su caso, para minimizar las emisiones acústicas.

4.9.4. Industrias afectadas por el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre

Todas las instalaciones que se encuentren en el ámbito de aplicación del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, deberán presentar lo siguiente:

- **Notificación** de acuerdo con el formulario incluido en el Anexo II del citado Real

Decreto. Esta notificación deberá presentarse a la Dirección General de Promoción Económica e Industrial (Consejería de Economía, Hacienda y Empleo) en el momento de presentar la Solicitud de AAI, y un justificante de presentación de esta al Área de Control Integrado de la Contaminación.

Su tramitación es telemática, a través del siguiente enlace:

<https://sede.comunidad.madrid/comunicaciones-declaraciones/comunicacion-regulada-rd-8402015>.

- **Plan de Autoprotección (Plan de Emergencia Interior).** Este documento deberá presentarse en el Ayuntamiento del correspondiente municipio y además debe ser registrado telemáticamente ante la Subdirección General de Protección Civil (Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112) en el siguiente enlace: <https://sede.comunidad.madrid/inscripciones-registro/registro-datos-planes-autoproteccion>

Posteriormente, y siempre con anterioridad a la eficacia de la AAI, se deberá remitir al Área de Control Integrado de la Contaminación justificante de la presentación de dicho documento.

Para la elaboración del Plan de Autoprotección, las instalaciones se atenderán a lo establecido en el Real Decreto 1196/2003, de 19 de septiembre, por el que se aprueba la Directriz básica de protección civil para el control y planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas. Además de esto, el **anexo 9** contiene directrices elaboradas por la Dirección General de Protección Civil y por los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de la Comunidad de Madrid.

Aquellas instalaciones a las que les aplica el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, y superen las cantidades umbral de la columna 3 de las partes 1 o 2 del anexo del citado Real Decreto, deberán presentar, además:

- **Informe de seguridad.** Este documento debe presentarse ante la Dirección General de Promoción Económica e Industrial (Consejería de Economía, Hacienda y Empleo). Posteriormente, y siempre con anterioridad a la eficacia de la AAI, se deberá remitir al Área de Control Integrado de la Contaminación el justificante de la presentación de dicho documento.

4.9.5. Industrias afectadas por el Real Decreto 524/2023, de 20 de junio

Todas las instalaciones que se encuentren en el ámbito de aplicación del Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil, deberán presentar el **Plan de Autoprotección**, según previsto en el referido Real Decreto, ante el Ayuntamiento del correspondiente municipio y además deben ser registrados telemáticamente ante la Subdirección General de Protección Civil (Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112) en el siguiente enlace:

<https://sede.comunidad.madrid/inscripciones-registro/registro-datos-planes-autoproteccion>

El **anexo 9** contiene directrices para la elaboración de un Plan de Autoprotección.

Posteriormente, y siempre con anterioridad a la eficacia de la AAI, se deberá remitir al Área de Control Integrado de la Contaminación justificante de la presentación de dicho documento.

4.9.6. Proyecto de instalación contra incendios

En el caso de establecimientos industriales (según definición de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria), se deberá presentar ante el órgano competente el proyecto de instalación contra incendios, conforme a las exigencias y requisitos establecidos en materia de protección contra incendios, en aplicación del Real Decreto 164/2025, de 4 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.

4.9.7. Explotaciones ganaderas: subproductos animales no destinados al consumo humano (Sandach).

Se incluirá información relativa a:

- Descripción detallada de los procesos generadores de Sandach, indicando cantidades previstas generar anualmente (expresada en kg/año) y categoría 1, 2 y/o 3.
- Gestión de los Sandach: Descripción de los agrupamientos y tratamientos in situ llevados a cabo en la instalación, así como su tratamiento de gestión final previsto.
- En este sentido, y puesto que los Sandach que se destinen a la incineración, a vertederos, o sean utilizados en una planta de biogás o de compostaje, se regulan por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, además de por lo indicado en la normativa de Sandach, deberán enumerarse los Sandach que se encuentran en este caso, especificándose el código LER correspondiente según la normativa de residuos.
- Se deberá justificar que los Sandach se registrarán, recogerán, transportarán, manipularán y tratarán o eliminarán de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002 (Reglamento Sandach); así como con el Reglamento (UE) nº 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales, y los productos derivados no destinados al consumo humano; y con el Real Decreto 476/2014, de 13 de junio, por el que se regula el registro nacional de movimientos de subproductos animales y los productos derivados no destinados a consumo humano.
- Descripción detallada de los sistemas de almacenamiento previstos. Dimensiones y capacidad.
- Medidas de seguridad para su almacenamiento y manipulación previstos.

4.9.8. Otras normas sectoriales aplicables y en particular la documentación exigida según el artículo 8 del RD 815/2013.

4.10. JUSTIFICANTE DEL PAGO DE LA TASA

Junto con la solicitud de AAI se deberá aportar el recibo de pago de la tasa correspondiente. Los tipos de tarifa aplicables al procedimiento son los siguientes:

- **Tipo A:** Se aplicará a aquellas solicitudes que requieran evaluación de impacto ambiental

por el procedimiento ordinario, y autorización de vertido, al sistema integral de saneamiento o autorización de vertido a cauce.

- **Tipo B:** Se aplicará a aquellas solicitudes que NO requieran autorización de vertido y Sí deban someterse a evaluación de impacto ambiental por el procedimiento ordinario, O VICEVERSA.
- **Tipo C:** Se aplicará a aquellas solicitudes que NO requieran autorización de vertido de ningún tipo, y NO requieran evaluación de impacto ambiental ordinario o, en todo caso, por el procedimiento simplificado.

El impreso correspondiente se encuentra disponible en la página web de la Consejería: <https://sede.comunidad.madrid/autorizaciones-licencias-permisos-carnes/autorizacion-ambiental-integrada-inicial>

4.11. DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO O SOCIAL cuando el proyecto vaya a ubicarse en suelo **no urbanizable** y sea exigible conforme a la normativa urbanística.

4.12. FIANZAS Y SEGUROS OBLIGATORIOS

Se deberá aportar información y documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos establecidos en relación a las fianzas y seguros obligatorios que sean exigibles (ver **Anexo 8, apartado A8.5**).

Según la Ley 1/2024 de Economía Circular de la Comunidad de Madrid, la **prestación de la fianza** y la **constitución del seguro**, en su caso, serán **requisito previo a la eficacia de la autorización**. En el caso de las autorizaciones, los **gestores de residuos deberán aportar**, junto a la solicitud, una **declaración responsable** de disponer de los medios económicos para hacer frente a los costes de la fianza, seguro o garantía financiera equivalente, exigibles de acuerdo con la normativa de residuos.

4.13. RESOLUCION DE DECLARACION DE CARÁCTER PREFERENTE Y URGENTE DE LA TRAMITACION DEL PROYECTO CONSIDERADO DE ESPECIAL INTERES POR LA ACELERADORA DE INVERSIONES DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Aquellos proyectos de especial interés que hayan sido objeto de resolución estimatoria para su declaración de carácter preferente y urgente por la Aceleradora de Inversiones (Decreto 15/2023, de 1 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se crea y regula la aceleradora de inversiones de la Comunidad de Madrid), deberán presentar **copia de esa resolución estimatoria**.

4.14. CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS

Se determinarán los datos que, a juicio del solicitante, gocen de **confidencialidad** de acuerdo con las disposiciones vigentes.

En su caso y conforme al artículo 16 del RDL 1/2016, al efecto de poder exceptuar del trámite de información pública los datos de carácter confidencial se presentarán en **documento/archivo separado e independiente del resto de documentación**, indicando qué supuestos de los contemplados en la legislación vigente justifican su confidencialidad (ver **Anexo 10**).

5. FORMATO DE LA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

La documentación deberá ser remitida **vía telemática** al Área de Control Integrado de la Contaminación, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La documentación se aportará en **2 copias independientes en versión digital** con las siguientes características:

- 1 copia de la documentación completa en la constarán las firmas de los técnicos o responsables de la misma, y en la que podrán aparecer datos como: enlaces a páginas web, firmas manuscritas o electrónicas, números de DNI y números de teléfonos personales.
- 1 copia de la documentación completa, de modo que pueda ser expuesta durante el período de información pública en el portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, <https://www.comunidad.madrid/transparencia/>, con los siguientes requisitos:
 - Preferentemente se presentará en un único archivo tipo pdf con un tamaño máximo de 100 Mb o, en su caso, en el menor número de archivos posible, pero siempre que se permita hacer un archivo comprimido que no supere esa capacidad máxima. El nombre del documento/s debe/n tener relación con su contenido.
 - No debe contener datos confidenciales.
 - No debe contener claves de acceso.
 - No debe presentar enlaces a páginas web.
 - No debe incluir información que no sea relativa al proyecto.
 - No deben aparecer en los documentos firmas manuscritas ni electrónicas, ni DNI, ni teléfonos personales.

En el **Anexo 10** de estas instrucciones se indican los requisitos mínimos que debe cumplir las copias en versión digital de la documentación.

6. INFORMACIÓN DE CONTACTO

Para cualquier aclaración o duda en relación con la solicitud de AAI y/o documentación a presentar, puede consultar a través del correo electrónico: ippc@madrid.org

Para la atención presencial se solicitará **cita previa** en el correo anterior y será en la dirección:

C/ Alcalá, 16. 3ª Planta, 28014 Madrid

ÁREA DE CONTROL INTEGRADO DE LA CONTAMINACIÓN

ANEXO 1. DATOS GENERALES DE LA EMPRESA Y DEL PROYECTO

Promotor:

- Nombre
- Domicilio social
- NIF
- Código CNAE-2025 y el que corresponda según el CNAE-2009.

Ubicación de las instalaciones/explotación donde se desarrollará el proyecto/actividad:

- Dirección
- Localización y accesos
- Coordenadas UTM (ETRS89-Huso 30N)
- Referencias catastrales de las parcelas donde se ubicará el proyecto

ANEXO 2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

A2.1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES / EXPLOTACIÓN GANADERA

- Fecha prevista de inicio de la actividad.
- Objetivos de la actividad principal y accesorias.
- Descripción y dimensiones de las instalaciones y de los equipos que las componen.
- Ocupación de suelo para ubicar las edificaciones y /o instalaciones. Localización de las parcelas, dimensiones y accesos.
- Esquema funcional de las instalaciones.
- Edificaciones y características constructivas: dimensiones y descripción de los materiales utilizados. Características de los cerramientos.
- Medidas para la impermeabilización del suelo.
- Capacidad productiva de la industria/explotación: producción máxima anual/número máximo de animales.
- Niveles de consumo de recursos para la capacidad productiva de la industria/explotación: agua (m³/año), energía (eléctrica (kW-MW/año) y combustibles (gas, gasóleo, etc., en m³/año o t/año).
- Instalación de maquinaria y/o equipos: descripción y características.
- Instalaciones de combustión: Potencia térmica y eléctrica de cada una de ellas. Tipo de combustible.
- Circuitos de refrigeración: Descripción de cada uno de los circuitos de refrigeración, indicando tipología y los elementos que lo componen. Se incluirá un inventario de las torres de refrigeración y condensadores evaporativos.
- Zona de carga y descarga de camiones: situación, superficie que ocupa, impermeabilización, sistema de recogida de derrames, y demás características de acondicionamiento de la zona.
- Zonas y condiciones de almacenamiento de: Materias primas o auxiliares, productos químicos, combustibles y productos acabados.
- Instalaciones auxiliares: dimensiones, instrumental, sistemas de seguridad, aislamientos, ventilación, etc.
- Descripción del plan de mantenimiento de las instalaciones.
- Mejores Tecnologías Disponibles (MTD) previstas en los procesos de fabricación/en la explotación ganadera.

En **explotaciones ganaderas**, además de lo anterior, se deberá describir lo siguiente:

- Diagrama de bloques describiendo el proceso de la actividad. Esquema funcional de la explotación.
- Sistema de recogida y almacenamiento tanto de deyecciones líquidas como sólidas. En el caso de estas últimas, frecuencia de retirada.
- Descripción del almacenamiento de purines y/o estiércol sólido, gallinaza. Localización, tipo, capacidad y dimensiones, materiales empleados en su construcción, indicando el sistema de impermeabilización empleado en el caso de balsas. Medidas previstas para el aislamiento del almacenamiento con respecto a personas y animales.
- Descripción de la gestión para el purín líquido y/o el estiércol/gallinaza.
- Sistema de eliminación de los animales muertos.

- Gestión prevista de los residuos sanitarios: tipos y cantidades generadas, peligrosidad, sistema de recogida y almacenamiento, destino final previsto.
- Gestión prevista de otros tipos de residuos: envases de medicamentos, etc.
- Especificación de aquellas prácticas implantadas o que se prevean implantar que tengan la consideración de buenas prácticas agrarias, teniendo en cuenta la Resolución de 4 de febrero de 1999, de la Dirección General de Agricultura y Alimentación de la Comunidad de Madrid, por la que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias.

A2.2. FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES / EXPLOTACIÓN GANADERA

- Descripción de los procesos de la explotación o productivos de la industria: aspectos generales y procesos de fabricación/gestión ganadera.
- Dotación de personal y medios materiales previstos.
- Trimestres de trabajo/años previstos: Indicar el número y cuáles son los trimestres de trabajo al año y los periodos de paralización de la actividad (vacaciones, etc.).
- Turnos de trabajo previstos: Indicar el número de turnos y el horario de trabajo de cada uno. Indicar si en alguno de ellos se realiza alguna tarea especial, tal como mantenimiento, limpiezas, etc.
- Balance de materia y energía.

A2.3. CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN

- Capacidad máxima de producción prevista de las instalaciones/en la explotación (censo anual).
- Capacidad nominal prevista en las instalaciones/en la explotación.
- Listado de producción final anual estimado de la instalación/explotación.

A.2.4. CONSUMO DE MATERIAS PRIMAS, COMBUSTIBLES, AGUA Y ELECTRICIDAD

Se informará sobre los consumos para la capacidad máxima de producción de la planta de materias primas, combustible y electricidad, estimados en las instalaciones industriales / explotación ganadera:

- El tipo y consumo de combustible estimado.
- Materias primas: tipos, estado, composición, cantidades y sistemas de suministro y de almacenamiento.
- Energía empleada: Potencia eléctrica a instalar y consumo de energía estimado.
- Descripción de las características de los productos químicos previstos utilizar en la industria/explotación, tanto en los distintos procesos productivos como en los procesos auxiliares, (tratamiento de las aguas de refrigeración, depuración de vertidos, plaguicidas, biocidas, etc.). Se indicarán las cantidades anuales empleadas y se especificarán aquellos que estén clasificados como peligrosos, señalando su clasificación y las indicaciones de peligro (H).

El fichero modelo para presentar dicha información puede descargarse en la página [Modificación y seguimiento de la Autorización Ambiental Integrada](#), en la sección "Otra documentación relacionada", haciendo click en "**Formato para presentar la Tabla PQ**".

Se adjuntarán, y se dispondrá, de las Fichas de Datos de Seguridad actualizadas conforme al modelo establecido en el anexo II del Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH) y sus modificaciones posteriores y, si

procede, de los escenarios de exposición adjuntos a la misma, de todos aquellos productos químicos que se empleen.

Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del Reglamento CE nº 1907/2006, se deberán declarar la identidad de la sustancia/s, número de autorización de la/s sustancia/s, el uso/s para los que está concedida la autorización, los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control, así como toda condición con la cual se conceda la autorización, etc.

Respecto al abastecimiento de agua, se informará sobre el suministro previsto y el consumo de agua estimado en las instalaciones. Se informará respecto a:

- Titular del servicio de abastecimiento. En el caso de que el titular no sea la propia instalación, por ejemplo, en el caso de una comunidad de usuarios, deberá justificarse documentalmente la relación contractual con el titular.
- Consumo global estimado ($m^3/año$).
- En el caso de abastecimiento por parte de una entidad diferente al Canal de Isabel II deberá presentarse la identificación del abastecedor y la relación contractual.
- Diagrama de consumo, incluyendo una estimación del consumo en cada proceso industrial.
- Empleo dado al agua de abastecimiento, especificando si se trata de uso sanitario, industrial, contraincendios, refrigeración, riego, etc., así como del caudal empleado en cada uno de ellos.
- Indicar si el servicio de abastecimiento promovido tiene carácter individual o para uso colectivo de varios usuarios.
- Capacidad de los depósitos de almacenamiento de agua previstos en la instalación/explotación.

En el caso de autoabastecimientos de agua (tanto subterráneas como superficiales), se deberá incorporar la siguiente información:

- Caracterización analítica del agua abastecida.
- Caudal a extraer o derivar.
- Tratamiento del agua extraída o derivada, en su caso.
- Autorización o concesión de la Confederación Hidrográfica del Tajo. En el caso de que no se disponga de la mencionada autorización, se deberá solicitar, presentando copia de la solicitud.
- Justificación, en el supuesto de que la instalación vierta sus aguas residuales al Sistema Integral de Saneamiento, de la aprobación por el Ente Gestor del sistema de aforo directo que deberá implantarse de acuerdo con el artículo 3.3 del Decreto 154/1997, de 13 de noviembre, sobre normas complementarias para la valoración de la contaminación y aplicación de tarifas por depuración de aguas residuales.
- Propuesta de programa de control de la calidad del agua de abastecimiento.

En el caso que el autoabastecimiento se vaya a realizar a partir de AGUAS SUBTERRÁNEAS se deberá aportar, además:

- Coordenadas geográficas UTM (ETRS89-Huso 30N)
- Características del pozo (profundidad, capacidad de bombeo, etc.)

En el caso que el autoabastecimiento se vaya a realizar a partir de AGUAS SUPERFICIALES se deberá aportar, además: Fuente, río o arroyo, de la derivación y descripción.

A2.5. ESTADO AMBIENTAL DEL LUGAR EN EL QUE SE UBICARÁ LA INSTALACIÓN Y POSIBLES IMPACTOS

Se describirá el **estado actual** de todos los componentes físicos, biológicos, paisajísticos y socioeconómicos del medio en el que se desarrollará el proyecto con datos completos, actualizados, fiables y aplicables dentro de la metodología general del trabajo. Se analizarán e identificarán las relaciones existentes entre ellos y se llevará a cabo una valoración de estos, estableciendo unas conclusiones con respecto a la situación existente. Deberán considerarse fundamentalmente los siguientes aspectos:

- Áreas habitadas próximas actuales o futuras.
- Análisis de la intensidad y dirección de los vientos dominantes y características topográficas del enclave.
- Descripción de la hidrología superficial.
- Contexto geológico regional, incluyendo la identificación de la unidad hidrogeológica en la que se sitúa el emplazamiento y otras que puedan verse afectadas por la actuación.
- Caracterización hidrogeológica básica.
- Usos de las aguas superficiales que pudieran verse afectadas por la actuación.
- Usos locales del agua subterránea y vulnerabilidad a la contaminación de las aguas subterráneas.
- Estado actual de la vulnerabilidad del suelo respecto a la contaminación.
- Delimitación de Espacios Protegidos tanto en el ámbito de actuación como en el entorno próximo.
- Relación y descripción las infraestructuras y vías pecuarias existentes en el área de actuación.
- Descripción de las características del suelo del ámbito de actuación.

Además, se realizará la **evaluación del impacto total** del conjunto de la instalación y se considerarán especialmente los impactos sobre los siguientes elementos:

- Calidad del aire.
- Aguas superficiales y las aguas subterráneas.
- Suelo y el subsuelo.
- Flora, fauna, biodiversidad y geodiversidad.
- Factores climáticos y el cambio climático.
- Bienes materiales, incluido el patrimonio cultural.
- Paisaje e incidencia visual, incluyendo afección a vistas panorámicas singulares, creación de nuevas fuentes de luz o brillo significativas.
- Agricultura, especialmente en el caso de conversión de suelos agrícolas de gran productividad a uso no agrícola.
- Afecciones a viales de acceso, otras infraestructuras y poblaciones cercanas
- Riesgos de accidente.
- Análisis de la compatibilidad con los usos próximos a la planta y de la posible aparición de efectos de tipo acumulativo o sinérgico con otras instalaciones de su entorno.
- Cuando el proyecto pueda afectar directa o indirectamente a los espacios protegidos se incluirá un apartado específico para la evaluación de sus repercusiones en el lugar, y se tendrán en cuenta los objetivos de conservación del espacio.

A2.6. APLICACIÓN DE LAS MEJORES TECNOLOGÍAS DISPONIBLES

Se indicarán y justificarán de forma resumida e integrando los distintos medios, las mejores tecnologías disponibles (MTD) u otras medidas previstas en la instalación, tanto en la actividad principal como en las auxiliares, relacionándolas con las **Conclusiones MTD** (de obligado cumplimiento) o los **Documentos BREF** (orientativos) que correspondan con su sector.

Dichos documentos de referencia pueden consultarse en los siguientes enlaces web:

[PRTR España | Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes \(PRTR-España\)](#)

A2.7. DESCRIPCIÓN DE SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDEN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE

Documentación técnica necesaria para poder determinar las medidas relativas a las condiciones de explotación en situaciones distintas a las normales que puedan afectar al medio ambiente.

Situaciones de explotación anormales

- Descripción de posibles situaciones de explotación diferentes a las normales que puedan originarse y principales peligros que pudieran desencadenar, como pueden ser:
 - Puesta en marcha
 - Fallos de funcionamiento
 - Vertidos accidentales o fugas
 - Mantenimiento
 - Paradas temporales
 - Cierre definitivo
- Medidas a tomar y protocolos de actuación en cada caso.

Situaciones accidentales

- Descripción de situaciones accidentales que pudieran producirse, indicando:
 - Principales fuentes de peligros.
 - Descripción de posibles sucesos desencadenantes de un daño medioambiental y su probabilidad de ocurrencia.
- Medidas preventivas con objeto de impedir que se produzca un daño medioambiental o reducir al máximo dicho daño.

A2.8. CARTOGRAFÍA

Se aportará la siguiente cartografía:

- Plano georreferenciado a escala 1:5.000 de la parcela objeto del proyecto, indicando la localización de las distintas edificaciones e instalaciones, tanto de existentes como de las proyectadas. Ubicación en coordenadas UTM (ETRS89-Huso 30N) de la instalación, y si es lo suficientemente extensa, coordenadas UTM (ETRS89-Huso 30N) de los vértices del polígono que delimita la zona industrial incluyendo los parques a la intemperie de acopio de materiales y de productos terminados si los hubiera.
- Plano topográfico de localización del ámbito a escala preferentemente, 1:25.000 o 1:50.000.
- Planos, en planta y en alzado, de las diferentes instalaciones, equipos e infraestructuras, tanto de las existentes como de las proyectadas, a escala adecuada, que permita una correcta

diferenciación de cada elemento.

En explotaciones ganaderas, además de lo anterior, se facilitará:

- Plano de almacenamiento de estiércol sólido o gallinaza. Plano, en su caso, con el sistema de recogida y evacuación de purines. Plano de la balsa de purines. Plano del sistema de drenaje de aguas pluviales. Plano de la red de abastecimiento. Plano de la acometida eléctrica hasta la parcela.

ANEXO 3. INFORME BASE DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS (IBSAS)

A3.1. INTRODUCCIÓN

El Informe base del suelo y de las aguas subterráneas (en adelante IBSAS) contiene la información necesaria para determinar el estado del suelo y las aguas subterráneas. Éste se desarrolla en dos fases, elaborándose un documento independiente para cada una de ellas.

Se deberá presentar el IBSAS cuando la nueva actividad/explotación ganadera a implantar implique el uso, producción o emisión de **sustancias peligrosas relevantes (ver Tabla A3.1 de este anexo)**, teniendo en cuenta la posibilidad de contaminación del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas en el emplazamiento de la instalación/explotación.

Para la **valoración de la situación de las aguas subterráneas** se tendrá en consideración lo establecido en las Partes A, B y C del Anexo X del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

En cualquier caso, **deberán presentar el IBSAS** aquellas instalaciones que cumplan una o más de las siguientes condiciones:

- Se encuentren recogidas en el Anexo I: “Actividades potencialmente contaminantes del suelo” del **Real Decreto 9/2005**, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, que no lo hubieran presentado. (No aplicable a explotaciones ganaderas).
- Produzcan, manejen o almacenen **más de 10 toneladas/año** de una o varias sustancias incluidas en el **Real Decreto 363/1995**, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas.
- Almacenen **combustible para uso propio** según el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y las instrucciones técnicas complementarias MIIP03 y MIIP04, con un consumo anual medio superior a 300.000 litros y con un volumen total de almacenamiento igual o superior a 50.000 litros.

El **IBSAS (Fase 1)**, engloba las labores de recopilación de información básica del emplazamiento y servirá para determinar si existen indicios fundados de afección de la calidad del suelo y/o de las aguas subterráneas. Su contenido se desarrollará de acuerdo con el Anexo 1 de estas instrucciones, e incluirá una Propuesta de estrategia de muestreo y análisis a desarrollar posteriormente, en su caso, en la Fase 2 del IBSAS.

El documento elaborado para la Fase 1 será objeto de aprobación específica por parte de esta Dirección General. Revisado dicho documento se requerirá en su caso, la modificación de la Propuesta de estrategia de muestreo y análisis presentada, especificando las instrucciones que en cada caso deberán seguirse para la ejecución del **IBSAS (Fase 2)**.

Con la **presentación del documento correspondiente a la Fase 1**, se podrá dar por entregado el requerimiento de presentación, en su caso, del **Informe Preliminar de Situación del Suelo**, que se prescribe en los artículos 3.1. y 3.2. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero. Para ello, el **solicitante deberá manifestar expresamente que desea cumplir dicho trámite.**

Tabla A3.1. Relación de sustancias peligrosas relevantes

HIDROCARBUROS AROMÁTICOS	HIDROCARBUROS AROMÁTICOS POLICÍCLICOS (PAH)	PESTICIDAS
Benceno Estireno Etilbenceno Tolueno Xileno	Acenafteno Antraceno Benzo(a)antraceno Dibenzo(a,h)antraceno Criseno Fluoranteno Benzo(b)fluoranteno Benzo(k)fluoranteno Fluoreno Naftaleno Pireno Benzo(a)pireno Inde(1,2,3-cd)pireno Fenantreno	Aldrin Clordan p,p'-DDE p,p'-DDT p,p-DDD Dieldrín Endosulfan Endrín Heptacloroepoxido Hexaclorobenceno Hexaclorociclohexano-alfa Hexaclorociclohexano-beta Hexaclorociclohexano-gamma Mirex Toxafeno Clordecona Alacloro Atrazina Clorpirifos Simazina Clorfenvinfos Trifluralina Diuron Isoproturon Tributilestaño y compuestos Tertbutilazina Metolaclo Isodrin
HIDROCARBUROS CLORADOS	COMPUESTOS FENÓLICOS	
Diclorometano 1,1-Dicloroetano 1,2-Dicloroetano 1,1,1-Tricloroetano 1,1,2-Tricloroetano 1,1,2,2-Tetracloroetano 1,1-Dicloroetileno Tricloroetileno Tetracloroetileno 1,2-Dicloropropano 1,3-Dicloropropà Cloroformo Cloruro de vinilo Hexaclorobutadieno Hexacloroetano Tetracloruro de carbono Clorobenceno 1,2-Diclorobenceno 1,3-Diclorobenceno 1,4-Diclorobenceno 1,2,4-Triclorobenceno p-Cloranilina trans-1, 2-Dicloroetileno Bromoformo 1,3-Diclorobenceno Pentaclorobenceno 1,2,4,5 tetraclorobenceno	Fenol Cresol<A[Cresol Crisol]> 2-Clorofenol 2,4-Diclorofenol 2,4,5-Triclorofenol 2,4,6-Triclorofenol Pentaclorofenol Nonilfenol 4-clor-3-metilfenol 2,3,4,6 tetraclorfenol 2-nonilfenol 3-nonilfenol 4-nonilfenol Octilfenol	
	METALES	
	Antimonio Arsénico Bario Berilio Cadmio Cobalto Cobre Cromo (III) Cromo (VI)	Estaño Mercurio Molibdeno Níquel Plomo Selenio Talio Vanadio Zinc
FTALATOS		
bis(2-etilhexil)ftalato (DHEP) butil benzil ftalato (BBP) butil ftalilbutilglicolato dibutil ftalato (DBP) dietil ftalato Diisobutil ftalato (DIBP)		
OTROS COMPUESTOS		
Acetona 1,4-Dioxano Decabromofenileter	TPH Dioxinas y furanos Hexabromociclododecano (HBCDD)	

Pentabromodifenileter	alfa-hexabromociclododecano
Octabromodifenileter	beta-hexabromociclododecano
Hexabromobifenil (HBB)	gamma-hexabromociclododecano
Hexabromodifenileter	2,4 Dinitrotolueno (2,4-DNT)
Heptabromodifenileter	Tris(2-cloroetil)fosfato (TCEP)
Tetrabromodifenileter	Pentaóxido de diarsénico
Fluoruros	Sulfocromato de plomo amarillo (C. Y. Pigmento Yellow 34)
Ácidos generados a partir de trióxido de cromo y sus oligómeros	Cromatomolibdatosulfato de plomo rojo (C. Y. Pigmento Red 104)
MTBE	Cloroalcanos
ETBE	Cromato de plomo
Formaldehido	5-tert-butil-2,4,6-trinitro-m-xileno (Muskxylene)
Tetrahidrofurano	4,4-Diamindifenilmetano (MDA)
Difenilesteres bromados	Trióxido de diarsénico
DDT Total	Dicromato de amonio
Ácido perfluorooctasulfónico (PFOS) y sus sales	Cromato potásico
Perfluorooctanosulfonato de flúor (PFOS-F)	Trióxido de cromo
Cianuros	Dicromato potásico
Benzo(ghi)piraleno	Cromato sódico
PCB	Dicromato sódico

A3.2. CONTENIDO DEL IBSAS (FASE 1)

A. CARACTERIZACIÓN INICIAL

A.1. Estudio histórico

La finalidad del estudio histórico es identificar indicios de afección de la calidad del suelo y/o de las aguas subterráneas como consecuencia de actividades desarrolladas en el emplazamiento, o en su entorno antes de la puesta en marcha de las instalaciones objeto de la AAI.

Deberá aportarse información sobre:

- Contexto geográfico (localización de instalaciones en el contexto local).
- Estudio histórico del emplazamiento y entorno inmediato:
 - Evolución histórica de los usos del suelo en el emplazamiento y su entorno
 - Usos actuales del suelo en el entorno
 - Uso actual del suelo del emplazamiento: descripción de la actividad industrial o actividad existente o, en su caso, de la actividad prevista.
 - Estudio de antecedentes ambientales o episodios contaminantes: vertidos, accidentes, etc., con especial atención a los antecedentes de actividades potencialmente contaminantes.
 - Cuando corresponda, se deben incluir antecedentes de investigaciones sobre la calidad del suelo, adjuntando los informes descriptivos de las mismas.
- Identificación de las actividades potencialmente contaminantes del suelo y/o de las aguas subterráneas que se han desarrollado en el ámbito de estudio, y estimación del alcance de sus efectos.

Las fuentes de información para elaborar el estudio histórico suelen ser numerosas y pueden variar de

un caso a otro. Entre ellas cabe resaltar las siguientes: planeamiento urbanístico histórico, cartografía histórica (general y temática), fotografía aérea, archivos locales, propietarios de los terrenos, responsables y empleados de antiguas actividades, vecinos, autoridades que hayan podido recibir quejas o denuncias, o que hayan practicado inspecciones, reconocimiento visual de la zona.

Las conclusiones e incertidumbres del estudio histórico se presentarán acompañadas de un plano resumen en el que se localicen las actividades potencialmente contaminantes del suelo y/o las aguas subterráneas desarrolladas en el pasado.

A.2. Estudio del medio físico

El conocimiento de las características del medio físico del emplazamiento es necesario para evaluar la vulnerabilidad de este, los mecanismos de movilización de los contaminantes y el potencial alcance de las afecciones a la calidad del suelo y/o de las aguas subterráneas. Los aspectos del medio físico sobre los que es preciso incidir son los siguientes:

- Climatología local: pluviometría, evapotranspiración potencial y real, régimen de vientos.
- Contexto geológico regional, incluyendo la identificación de la Unidad Tipo en la que se encuadra la zona de estudio, de cara a definir los valores de fondo y de referencia para metales pesados y otros elementos traza en suelos.
- Contexto hidrogeológico regional, incluyendo la identificación de la unidad hidrogeológica en la que se sitúa el emplazamiento y de otras que puedan verse afectadas por el mismo.
- Caracterización hidrogeológica local básica, indicando profundidad del agua subterránea, tipo de acuífero, parámetros hidrogeológicos básicos (permeabilidad, gradiente hidráulico, dirección de flujo, transmisividad, etc.).
- Usos locales de las aguas subterráneas, reflejados en un inventario de puntos de agua (pozos, piezómetros o sondeos existentes en el emplazamiento y/o en sus alrededores).
- Relaciones entre las aguas subterráneas y las aguas superficiales, incluyendo un plano que refleje los cursos de aguas superficiales, su régimen (estacional o permanente) y las formaciones acuíferas conectadas con los mismos.
- Usos de las aguas superficiales que pudieran verse afectadas por la posible contaminación del suelo del emplazamiento.
- Usos del suelo en el entorno próximo del emplazamiento, considerando tanto los usos actuales como los previstos en el planeamiento urbanístico vigente. Se indicará la existencia, en su caso, de áreas protegidas.

Además de las oportunas descripciones se incluirán planos a la escala adecuada que reflejen las características relevantes del medio físico antes señaladas.

A.3. Desarrollo del modelo conceptual inicial del emplazamiento.

Toda la información recopilada anteriormente se utilizará para elaborar un modelo conceptual del emplazamiento desde el punto de vista de la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, en el que quede reflejado:

- Identificación de las fuentes potenciales de contaminación del suelo y/o de las aguas subterráneas relacionadas con instalaciones existentes o a implantar.
- Identificación de las posibles áreas afectadas por instalaciones o actividades previas.
- Vulnerabilidad del medio, identificando tanto las posibles vías de movilización y exposición de

los contaminantes, como los receptores humanos o ecológicos que pudieran verse afectados por la contaminación.

Valoración preliminar de la adecuación y suficiencia de las medidas existentes o previstas, para prevenir o reducir la contaminación que pudieran causar las instalaciones objeto de la AAI.

A.4. Conclusiones del estudio.

Las conclusiones estarán orientadas a valorar los siguientes aspectos:

- Definir si existen o no indicios de afección del suelo y/o de las aguas subterráneas en el emplazamiento.
- Establecer las caracterizaciones analíticas que deben realizarse posteriormente, ya sea para evaluar o delimitar los indicios de contaminación, ya sea para la definición del blanco ambiental.

B. PROPUESTA DE ESTRATEGIA DE MUESTREO Y ANÁLISIS PARA EJECUCIÓN DEL BLANCO AMBIENTAL

Se establecerá el programa de muestreo y análisis de suelos y, en su caso, aguas subterráneas y/o superficiales, y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Número, distribución y localización de los puntos de muestreo del suelo y, en su caso de las aguas subterráneas y/o superficiales.
- Profundidad a la que se tomarán las muestras de los suelos y de las aguas subterráneas.
- Definición de las medidas de seguridad e higiene necesarias para los trabajos de campo.
- Plan de calidad para los trabajos de muestreo y análisis.
- Métodos y técnicas de muestreo a utilizar.
- Programa analítico para las muestras de suelos y, en su caso de las aguas subterráneas y/o superficiales. Identificación de potenciales contaminantes, NGR para los contaminantes y medios seleccionados, definición de técnicas y métodos analíticos a emplear.

En la elaboración de la Propuesta de estrategia de muestreo y análisis se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

B.1. Criterios para localizar los puntos de muestreo

A continuación, se indican las pautas para la localización de los puntos de muestreo de suelos y de las aguas subterráneas. En todo caso, la distribución y número de puntos de muestreo siempre debe tener en cuenta las características específicas del emplazamiento.

B1.1. Muestreo de suelos

- Zonas sin indicios de afección

Se recomienda localizar los puntos de muestreo siguiendo una distribución regular que abarque toda la zona sin indicios de afección. En cuanto al número de puntos de muestreo (m), se recomienda un mínimo definido por los siguientes criterios:

- Superficie de la zona $S \leq 1$ ha.: $m = 6$.
- Superficie de la zona $S > 1$ ha.: $m = 6 + S$ (redondeado al siguiente número entero).

- Zonas con indicios de afección

Dentro de esta hipótesis cabe diferenciar las siguientes situaciones:

- Focos subterráneos (depósitos enterrados): se recomienda localizar, al menos, un punto de muestreo cercano a los depósitos enterrados sospechosos, en la dirección en que se suponga que ha podido producirse la afección. Además, se considerará la conveniencia de tomar muestras en las proximidades de las bocas de carga o tuberías de distribución. La profundidad del muestreo alcanzará, al menos, 2 metros bajo la cota de la base de los depósitos enterrados más profundos.
- Focos superficiales: se recomienda localizar, al menos, un punto de muestreo cercano a cada foco conocido. Si se sospecha que la superficie de la zona afectada es grande se localizarán, al menos, seis puntos de muestreo por hectárea, situando uno de ellos en las proximidades del supuesto foco de contaminación.

En el caso de que existan aguas-superficiales que puedan verse afectadas, se tomarán, al menos, tres muestras: una en la zona de aguas arriba del emplazamiento y las otras dos, aguas abajo, localizando éstas últimas de forma que sus resultados analíticos aporten información sobre la migración de los contaminantes en las aguas subterráneas.

- Contaminación difusa: se recomienda localizar los puntos de muestreo siguiendo una distribución regular, con un número mínimo de puntos de muestreo definido por los criterios antes expresados para la hipótesis de zonas sin indicios de afección.

B1.2. Muestreo de aguas subterráneas

En el caso de que existan aguas subterráneas que puedan verse afectadas, se tomarán como referencia los criterios establecidos por la Administración hidráulica competente (Confederación Hidrográfica del Tajo) sobre control y seguimiento de las aguas subterráneas, que se incluyen en el apartado A3.4.

B.2. Programa analítico

Los parámetros físicos y químicos por analizar en cada muestra de suelo y, en su caso, aguas subterráneas y/o superficiales se determinarán, fundamentalmente, a la vista de las actividades potencialmente contaminantes desarrolladas previamente en el emplazamiento.

En el caso de que no se haya realizado ninguna actividad anterior, los parámetros a analizar se establecerán sobre la base de los contaminantes potenciales de la actividad que se va a instalar, para que la caracterización analítica sea un reflejo del estado pre-operacional.

El programa analítico debe incluir los parámetros a determinar, los métodos y técnicas analíticas a emplear y el plan de calidad adoptado para asegurar la fiabilidad de los resultados.

En todo caso, en la elaboración de la Propuesta de estrategia de muestreo y análisis, se seguirá la "**Guía de investigación de la calidad del suelo**", publicada desde esta Consejería y disponible en la página web: <https://www.comunidad.madrid/medio-ambiente/suelos-contaminados>

A3.3. CONTENIDO DEL IBSAS (FASE 2)

El IBSAS, en su fase 2, contendrá lo siguiente:

- Resultados obtenidos del programa analítico del suelo y, en su caso, de las aguas subterráneas y/o superficiales.
- Interpretación y valoración de los resultados de las analíticas y definición de la existencia o no de afección significativa en el suelo del emplazamiento.
- Propuesta de las medidas de prevención de la contaminación del suelo y/o de las aguas subterráneas/superficiales.
- Propuesta de las medidas de control y seguimiento de la contaminación del suelo y, en su caso, las aguas subterráneas.
- En su caso, propuesta de medidas de recuperación de suelo y/o de las aguas subterráneas.
- Elaboración de informe conclusivo en el que se reflejen las siguientes etapas a acometer en función de cada caso.

**A3.4. INFORME DE CRITERIOS DE LOCALIZACIÓN Y DE DISEÑO DE LOS
PIEZÓMETROS DE CONTROL PERIÓDICO DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS (13
DE FEBRERO DE 2025)**

FIRMADO



Este documento es copia del original firmado.
Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente.

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL TAJO, O. A.

COMISARÍA DE AGUAS
ÁREA DE CALIDAD DE LAS AGUAS

**CRITERIOS DE LOCALIZACIÓN Y DE DISEÑO DE LOS PIEZÓMETROS DE
CONTROL PERIÓDICO DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EL MARCO DE
LAS AUTORIZACIONES AMBIENTALES INTEGRADAS**

Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante [en https://www.pap.hacienda.gob.es](https://www.pap.hacienda.gob.es)
- 2025-02-13 08:53:00 CET - Comisaría de Aguas

- 1 -

FIRMADO

Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante [en https://www.pap.hacienda.gob.es](https://www.pap.hacienda.gob.es)
- 2025-02-11 13:26:33 CET

FIRMADO



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL TAJO, O. A.

La Confederación Hidrográfica del Tajo propone los siguientes criterios técnicos relativos al diseño y localización de piezómetros de control, que se recomienda sean considerados en el establecimiento de los controles periódicos de contaminación de las aguas subterráneas en las instalaciones industriales sometidas a la normativa de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. Tales criterios tienen como objetivo garantizar que los controles permitan identificar de forma adecuada una posible contaminación de las aguas subterráneas bajo el emplazamiento. Asimismo, se establecen recomendaciones relativas a la frecuencia de muestreo, teniendo en cuenta el comportamiento de plumas de contaminación en las aguas subterráneas, con el fin de garantizar una identificación temprana de la contaminación.

CRITERIOS RELATIVOS A LA LOCALIZACIÓN DE PIEZÓMETROS

El plan de control y seguimiento deberá contemplar, como mínimo, la instalación de piezómetros en las siguientes localizaciones del emplazamiento industrial:

- Piezómetro/s en cada uno de los focos, pasados y presentes, susceptibles de contaminar el suelo y las aguas subterráneas (incluyendo depósitos de combustible, depósitos de almacenamiento de sustancias peligrosas, tuberías de trasiego, vertederos, etc.). Si se propone reagrupar varios focos en un único piezómetro deberá ser adecuadamente justificado.
- Piezómetro/s aguas arriba de cada uno de los anteriores focos (considerando la dirección y sentido del flujo de las aguas subterráneas).
- Piezómetro/s aguas abajo de cada uno de los anteriores focos (considerando la dirección y sentido del flujo de las aguas subterráneas).
- Piezómetro/s en emplazamientos de la parcela industrial donde hayan tenido lugar accidentes que pudieran haber supuesto algún tipo de derrame significativo de sustancias contaminantes en el suelo.
- Piezómetro/s en el límite del emplazamiento, en la dirección y sentido del flujo de las aguas subterráneas.
- Piezómetro/s en los límites del emplazamiento que se encuentren colindantes con zonas residenciales, parcelas de cultivo u otras instalaciones industriales.

Lo anterior implica que, para justificar la propuesta de localización de los piezómetros, es necesario realizar un estudio hidrogeológico previo que permita identificar claramente la dirección y sentido del flujo de aguas subterráneas, además de un estudio histórico de la actividad industrial en el emplazamiento.

- 2 -

FIRMADO

- 2025-02-11 13:26:33 CET

en <https://www.pap.hacienda.gob.es>

FIRMADO



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL TAJO, O. A.

CRITERIOS DE DISEÑO DE LOS PIEZÓMETROS

- La profundidad de los piezómetros debe superar, si la configuración geológica lo permite, en al menos 5 metros el nivel piezométrico en el emplazamiento.
- Los tramos filtrantes del piezómetro deben localizarse al menos 1 metro por encima del nivel piezométrico en su posición de aguas altas. En la zona no saturada del terreno, el piezómetro no debe incluir ningún tramo filtrante.
- La cabeza del sondeo debe quedar cimentada y, en todo caso, disponer de tapa, para evitar su posible contaminación.
- En el caso de existir potenciales focos de contaminación por compuestos orgánicos halogenados, al menos uno de los piezómetros de control de dicho foco debe presentar una profundidad tal que sea posible medir la afección en zonas más profundas del acuífero.

CRITERIOS DE FRECUENCIA Y PARÁMETROS DE CONTROL EN EL MUESTREO Y ANÁLISIS DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

Si bien la normativa de Prevención y Control Integrados de la Contaminación establece la obligación de controles quinquenales de las aguas subterráneas, esta Confederación recomienda exigir muestreos bienales en cada uno de los piezómetros de la parcela, con el fin de garantizar la detección temprana de una posible contaminación y de prevenir una dispersión de la pluma de contaminación que agravaría significativamente el problema. Ante cualquier accidente, rotura, fuga, etc., que implique un posible derrame susceptible de contaminar el suelo o las aguas subterráneas, se deberá incrementar la frecuencia en los piezómetros ubicados en su área de influencia.

En relación con los parámetros de contaminación a analizar en las muestras de aguas subterráneas, deben incluirse todas aquellas sustancias y compuestos utilizados, producidos o derivados de la actividad industrial, así como los residuos generados. En todo caso, cabe recordar que la normativa relativa a la contaminación puntual de las aguas subterráneas (*Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico*) establece en su Anexo X un listado de contaminantes especialmente relevantes, para los que establece Valores Genéricos de No Riesgo (VGNR) y Valores Genéricos de Intervención (VGI).

- 3 -

en <https://www.pap.hacienda.gob.es>

- 2025-02-13 08:33:00 CET en papel Comentario de Agua
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante

FIRMADO

- 2025-02-11 13:26:33 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante

en <https://www.pap.hacienda.gob.es>

FIRMADO



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL TAJO, O. A.

CRITERIO DE IDENTIFICACIÓN DE POSIBLE CONTAMINACION EN LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

En el caso de que una muestra de agua subterránea, extraída de los piezómetros de control del emplazamiento, evidencie la superación del Valor Genérico de No Riesgo (VGNR) para alguno de los contaminantes contemplados en el Anexo X del Real Decreto 849/1986, se asume la existencia de una posible contaminación de las aguas subterráneas. Teniendo en cuenta lo anterior, el órgano competente de la Comunidad Autónoma deberá comunicar a la Confederación Hidrográfica del Tajo esta situación por escrito, remitiendo la información relativa a la localización de los piezómetros, la identificación y ubicación de los focos potenciales de contaminación en la actividad industrial, la información hidrogeológica disponible, los datos de concentración obtenidos en dicha campaña de muestreo, así como cualquier otra información considerada relevante en relación con la contaminación de las aguas subterráneas.

en <https://www.pap.hacienda.gob.es>

- 2025-02-13 08:33 (0) CET, campo: El Comisario de Aguas
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante

- 4 -

FIRMADO

- 2025-02-11 13:26:33 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante

en <https://www.pap.hacienda.gob.es>

ANEXO 4. DOCUMENTACIÓN COMÚN A TODO TIPO DE VERTIDOS

Independientemente del destino del vertido (sistema integral de saneamiento o cauce) la documentación a presentar será la siguiente:

A4.1. DESCRIPCIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE SANEAMIENTO Y EFLUENTES

- Diagrama del proceso de la instalación/explotación ganadera, identificándose las distintas líneas de proceso que dan lugar a las diferentes corrientes y puntos de generación de vertidos y residuos.
- Descripción de las redes de saneamiento de la instalación, indicándose el tipo de efluentes que se evacúan en los distintos tramos (sanitarios, pluviales, industriales, ganaderas, etc.).
- Definición del sistema de saneamiento, especificándose si se trata de un sistema unitario o separativo, describiéndose en este caso el sistema de recogida de aguas pluviales empleado y su punto de evacuación.
- En el caso de que la instalación cuente con un sistema de pretratamiento del vertido, deberá incluirse al menos la siguiente documentación:
 - Características del vertido a depurar.
 - Capacidad de tratamiento de la instalación: Parámetros de diseño relativos al efluente de entrada y salida (carga contaminante, caudal y concentración de contaminantes).
 - Operaciones y procesos unitarios que lo componen, indicando sus principales características técnicas.
 - Esquema de funcionamiento.
 - Sistemas de control sobre el funcionamiento.
 - Previsión de la tipología, cantidad y destino de los residuos que genera.
 - Plano de ubicación de este.
- Localización (con coordenadas UTM (ETRS89-Huso 30N)) y características del registro de efluentes o arqueta. donde se realice la toma de muestras, así como de los puntos de conexión al sistema integral de saneamiento (SIS) o a otra red externa o cauce. Se deberá aportar su esquema en planta y alzado en el que se recojan:
 - Dimensiones de la arqueta y de su acceso desde el exterior, profundidad y diámetro de todos los colectores de entrada y de salida de esta.
 - En el caso de existir varios colectores de entrada, indicar qué tipo de agua residual (de proceso, sanitaria, pluvial, etc.) se vierte por cada uno de ellos.

En su diseño deberán tenerse en cuenta los criterios señalados tanto en el Anexo 5 de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento, como en estas instrucciones.

- Plano/esquema acotado de la red interna de saneamiento indicándose en éste las distintas corrientes de vertido: Aguas sanitarias, pluviales, de refrigeración, de limpieza, de proceso/ganaderas, etc.
- Instalaciones complementarias previstas: Balsas de almacenamiento, caudalímetros, medidores en continuo, etc.

A4.2. CARACTERÍSTICAS DEL VERTIDO

- Régimen: Continuo, discontinuo, a descargas, etc.
- Duración y horario de los vertidos y su horario, especialmente en el caso de que no sea un vertido continuo.
- Caudales medio y punta.
- Variabilidad: Deberá indicarse si su composición sufre variaciones temporales en función de la producción o de los ciclos de la explotación ganadera.
- Existencia en su caso de situaciones y tareas (mantenimiento, limpieza, etc.), que den lugar a modificaciones en la composición del efluente.
- Estimación justificada de las características cualitativas del vertido, incluyendo los parámetros obligatorios establecidos por el Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento, y todos aquellos representativos de la contaminación propia de la actividad, los cuales se justificarán en base a las materias primas y auxiliares utilizadas. Deberán tenerse en cuenta asimismo los parámetros y sustancias contempladas en Reglamento E-PRTR (Inventario Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes, Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas).
- Cálculo de la emisión de los principales contaminantes emitidos expresados en kg/año.

A4.3. MEDIDAS PARA PREVENIR, EVITAR O MINIMIZAR LOS VERTIDOS Y MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

En el caso de que el solicitante presente distintas alternativas de actuación para prevenir, evitar o minimizar los vertidos, se presentará un resumen de estas, indicando, para cada una de ellas, el volumen y características del vertido al que darían lugar y la valoración económica de las mismas. En estas medidas se considerarán las Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) a las que se refiere el apartado A2.7 del Anexo 2.

A4.4. CONTROL DE VERTIDOS Y PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Se describirá de manera detallada la forma en que se propone realizar dicho control, especificando si éste se va a realizar sobre muestras puntuales o compuestas, e indicando:

- En parámetros cuya medición se realizará en continuo:
 - Tecnología de la medición.
 - Incertidumbre total de la medida y forma de determinarla.
 - Sistemas de calibración y verificación a utilizar.
 - Plan de control de calidad
- En parámetros cuya medición se realizará periódicamente:
 - Periodicidad de las mediciones.
 - Metodología de los muestreos.
 - Determinación analítica.
 - Plan de vigilancia ambiental para evaluar los posibles efectos de la instalación en la fase de explotación.

ANEXO 5. DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS VERTIDOS LÍQUIDOS AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO

A5.1. CONEXIÓN AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO

Aquellas instalaciones/explotaciones ubicadas en Suelo No Urbanizable, se enviará al Área de Control Integrado de la Contaminación (ACIC) una solicitud de **Informe de adecuación de la conexión de alcantarillado a la red de saneamiento**.

Para ello, la documentación que en su caso debe presentarse en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 170/1998, de 1 de octubre, sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid, será la siguiente:

En cumplimiento del artículo 7 del Decreto 170/1998, de 1 de octubre

- Superficie total de la instalación.
- Justificación del caudal medio y máximo de aguas residuales generados en la instalación
- Modificaciones de la red hidrográfica a las que dio lugar el establecimiento de la instalación.
- Justificación del caudal de pluviales producido dentro de la instalación para el máximo aguacero con períodos de retorno de quince y cinco años y duración igual al tiempo de concentración de la cuenca, teniendo en cuenta los diferentes regímenes de escorrentía generados.
- Justificación de los caudales de pluviales generadas aguas arriba de la instalación y que evacuan en ella.
- Definición y cuantificación de los caudales a conectar a infraestructuras de saneamiento de la Comunidad de Madrid
- Infraestructuras de saneamiento y depuración en servicio y/o en proyecto que se prevé den servicio a la instalación y titularidad de estas.
- Plano completo donde figuren todas las infraestructuras de saneamiento de la instalación y su conexionado.
- Indicación del tipo de red de saneamiento (unitaria o separativa).
- Destino de las aguas (residuales y pluviales).
- Planos de las cuencas de escorrentía en que se ubica la instalación, a escala adecuada.

En cumplimiento del artículo 8 del Decreto 170/1998, de 1 de octubre

Además de toda la documentación necesaria para el cumplimiento del artículo 7 del Decreto 170/1998, de 1 de octubre, recogida en el apartado anterior, deberá remitirse:

- Punto exacto, aportando coordenadas UTM (ETRS89-Huso 30N), en el que se produce la conexión de la red de saneamiento al emisario o colector de titularidad patrimonial de la Comunidad de Madrid.
- Características constructivas de dicha conexión.
- Diámetro, material utilizado, pendiente del colector con el que se acomete al de titularidad patrimonial de la Comunidad de Madrid y capacidad de este.
- Infraestructuras complementarias que se deriven del tipo de red existente (aliviaderos, balsas, laminadores, estaciones de bombeo...)
- Planos a escala adecuada de definición de puntos anteriores.

A5.2. DOCUMENTACIÓN A REMITIR CUANDO EL VERTIDO SE REALIZA A LA RED DE SANEAMIENTO

Según la titularidad de las infraestructuras (red de saneamiento y estación depuradora) y la afección o no de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento, (en adelante Ley 10/1993), modificada por el Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los anexos de la ley 10/1993, habrá de presentarse en documento independiente del resto, la siguiente información.

A5.2.1. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN FUNCIÓN DE LA TITULARIDAD DE LA RED DE SANEAMIENTO

– **Vertido a red de saneamiento de titularidad privada:**

Documento emitido por el titular de las infraestructuras de saneamiento, sobre admisibilidad del vertido y, en su caso, requerimiento de condiciones específicas.

– **Vertido a red de saneamiento de titularidad pública:**

- Cuando la titularidad corresponda a una entidad local (Ayuntamiento), deberá remitirse documento emitido por el titular de las infraestructuras, sobre admisibilidad del vertido y, en su caso, requerimiento de condiciones específicas.
- Cuando la titularidad corresponda a la Comunidad de Madrid o a cualquiera de los entes y organismos que forman la Administración Institucional de la misma (Canal de Isabel II), deberá aportarse copia de la autorización de conexión de alcantarillado e informe de la Comunidad de Madrid, recogidos en los artículos 7 y 8 del Decreto 170/1998, de 1 de octubre. En el caso de no disponer de dicha autorización e informe, deberá remitirse la documentación que figura en estas instrucciones.

A5.2.2. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN FUNCIÓN DE LA TITULARIDAD DE LA ESTACIÓN DEPURADORA QUE TRATA EL VERTIDO

Con independencia del pretratamiento al que puede ser sometido en la propia instalación, deberá presentarse la siguiente documentación:

– **Vertidos tratados en una estación depuradora de titularidad privada:**

- Documento emitido por el titular de las infraestructuras de depuración, sobre admisibilidad del vertido y, en su caso, requerimiento de condiciones específicas.
- Copia de la Autorización de Vertido a cauce de la depuradora, emitida por la Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT). En el caso de no disponer de esta Autorización, se deberá presentar la documentación que se recoge en estas instrucciones, en un documento independiente, del resto de la documentación, para su posterior tramitación al órgano competente.

– **Vertidos tratados en una estación depuradora de titularidad pública:**

- Copia del informe de la Comunidad de Madrid, recogido en el artículo 7 del Decreto 170/1998, de 1 de octubre. En el caso de no disponer de dicho informe, deberá remitirse la documentación que figura en estas instrucciones, de modo que se pueda determinar por parte de la Administración, si en las condiciones actuales el vertido de la instalación implica variación en las condiciones de funcionamiento de la depuradora y, en su caso, la tramitación del citado Informe.

A5.2.3. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN FUNCIÓN DE LA AFECCIÓN O NO DE LA LEY 10/1993

- **Instalación no incluida en el Anexo 3 de la Ley 10/1993** (no obligada a presentar solicitud de vertido)
 - Documento normalizado de Identificación Industrial, según Decreto 40/1994, de 21 de abril, por el que se aprueban los modelos de documentos a los que hace referencia la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento.
- **Instalación incluida en el Anexo 3 de la Ley 10/1993** (obligada a presentar solicitud de vertido)
 - Documentos normalizados de Identificación Industrial y Solicitud de vertido, según Decreto 40/1994, de 21 de abril.

Para más información puede acceder a: <https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/vertido-aguas-residuales-industriales>

Los modelos de los documentos normalizados de **Identificación Industrial y Solicitud de Vertido**, establecidos en el Decreto 40/1994, de 21 de abril, están disponibles en la página web referida en el párrafo previo.

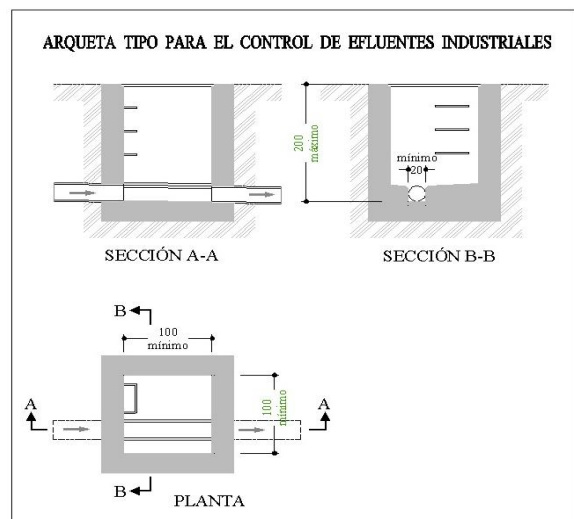
A5.3. CRITERIOS DE DISEÑO ALTERNATIVO A LA ARQUETA O REGISTRO DE EFLUENTES DEL ANEXO 5 DE LA LEY 10/1993

El registro de efluentes será accesible para personas y equipos de toma de muestras y medición de caudal; estará situado aguas abajo del último vertido y de tal forma ubicada que el flujo del efluente no pueda variarse.

Será admisible cualquier sistema normalizado para la medición de caudales abiertos, entre los que cabe citar Parshall, Venturi, Placa vertedero, etc.

Se seguirán los criterios de diseño siguientes:

- El tamaño mínimo de la arqueta será de 1 metro de ancho por 1 metro de largo, y una profundidad inferior a 2 metros.
- La arqueta deberá tener exclusivamente una conexión de entrada y otra de salida.
- El canal tendrá una anchura mínima de 20 centímetros.
- El canal deberá ser recto, sin conexiones, de sección constante, de pendiente estable (del 0'2% al 0'5%), con superficies lisas y longitud suficiente para evitar turbulencias del flujo del vertido (al menos una longitud de 10 veces la anchura del canal).
- Criterios para el dimensionamiento de la sección del canal:
 - La sección estará en función del caudal de vertido, tomándose como referencia una altura de agua mínima de 3 centímetros en condiciones de caudal medio.
 - La altura del canal será tal que no se produzcan reboses.



ANEXO 6. DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS VERTIDOS AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

Se deberán seguir las instrucciones y presentar la documentación exigidas en la **Orden AAA/2056/2014**, de 27 de octubre, por la que se aprueban los modelos oficiales de solicitud de autorización y de declaración de vertido. El promotor deberá remitir la siguiente información:

A6.1. VERTIDO A CAUCE

- Grado de depuración adecuado al objetivo de calidad establecido en el medio receptor.
- Cantidad del vertido respecto al medio receptor, en relación a su capacidad hídrica.
- Procedimiento de evacuación de las aguas residuales.
- Justificación de no ser posible técnica y económicamente viable la alternativa prioritaria de conexión a la red pública de saneamiento y depuración.
- Solicitud de vertido, según los modelos de la Orden AAA/2056/2014, de 27 de octubre, en un documento independiente, del resto de la documentación, para su posterior tramitación al órgano competente.

A6.2. VERTIDO AL TERRENO O SUBSUELO (INYECCIÓN)

- Estudio hidrogeológico, cuando el vertido o el sistema de depuración o eliminación propuesto presuma que puede dar lugar a la infiltración, depósito o almacenamiento de sustancias susceptibles de contaminar los acuíferos y aguas subterráneas en general.
- Justificación de no ser posible técnica y económicamente viable la alternativa prioritaria de conexión a la red pública de saneamiento y depuración.
- Grado de depuración adecuado al objetivo de calidad de las aguas subterráneas y superficiales.
- Cantidad de vertido respecto al medio receptor en relación con su capacidad de infiltración o recarga, según sea el procedimiento de evacuación, inyección o depósito de las aguas residuales.
- Consultas realizadas de las fuentes existentes en la Comunidad de Madrid y otras fuentes oficiales sobre datos preexistentes de calidad de las aguas subterráneas, así como para establecer determinados niveles de referencia.
- Solicitud de vertido, según los modelos de la Orden AAA/2056/2014, de 27 de octubre, en un documento independiente, del resto de la documentación, para su posterior tramitación al órgano competente.

Más información en: <https://www.chtajo.es/Servicios/Tramitaciones/Paginas/default.aspx>

A6.3. INFRAESTRUCTURAS AFECTADAS

Descripción de las infraestructuras afectadas por el efluente hasta su vertido a cauce, incluyendo la identificación de los titulares de estas.

Aportación de datos sobre el contenido en el vertido de todas las sustancias peligrosas a las que se refiere el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental. En el caso de que dichas sustancias no se encuentren contenidas en el vertido característico de la instalación, se deberá justificar que no se vierten, ya que dichas sustancias están limitadas en las autorizaciones de vertido de las EDAR a cauce público, emitidas por la Confederación Hidrográfica del Tajo, con el fin de asegurar el cumplimiento de los valores límite de emisión, de las normas de calidad ambiental y de los objetivos de calidad.

ANEXO 7. DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

A7.1. CATALOGACIÓN SEGÚN CAPCA

Se especificará si la actividad se encuentra en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminantes de la Atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Se indicará el grupo al que pertenece, y se realizará un inventario numerado de todos los focos de emisión, codificando individualmente cada foco y asignando al Grupo correspondiente de acuerdo con el CAPCA.

A7.2. DESCRIPCIÓN DE LOS PUNTOS DE EMISIÓN ATMOSFÉRICA

- Descripción de los focos de emisión canalizados (calderas, extractores, etc.) y difusos (naves, almacenes en exterior), previstos en la explotación, indicando los caudales de diseño y los resultados esperados en cuanto a los contaminantes de emisión y sus concentraciones previsibles.
- Especificación del o los combustibles a utilizar.
- En el caso de instalaciones de combustión, se especificará la potencia térmica nominal y la potencia eléctrica de cada equipo.
- Esquema de la instalación en el que se especifiquen los puntos de emisiones de gases, indicando las dimensiones de los conductos y su altura con respecto al nivel del suelo señalándose la cota de este último.
- Ubicación (aportando coordenadas UTM) y altura de los puntos de toma de muestra y tipo de plataforma de medidas.
- En el caso de existir emisiones difusas, superficie y altura de la zona en la que se produce, granulometría de los materiales.

A7.3. ESTIMACIÓN DE LAS EMISIONES DE CONTAMINANTES

En cuanto a la emisión de los contaminantes incluidos en la legislación estatal, se especificará la cuantía total anual de las emisiones por cada uno de los focos, los caudales y las concentraciones estimadas para cada uno de los gases componentes del efluente. Esta concentración se referirá, siempre que sea posible, en unidades de mg/Nm^3 , y se realizarán los cálculos de las emisiones totales anuales (a través de caudal en Nm^3/h x horas de funcionamiento al año) de acuerdo con el Reglamento E-PRTR.

Respecto a las **emisiones de contaminantes específicos de granjas**, se detallarán las emisiones que en su caso se produzcan de amoníaco, óxido nitroso y óxidos de nitrógeno.

Para estos últimos contaminantes, al no ser posible disponer de mediciones reales, se realizará el cálculo de emisiones totales anuales a través de factores de emisión de estos contaminantes en función del tipo de instalación (avícola o porcina), características operacionales de la instalación y número de plazas.

Los factores de emisión a utilizar para los cálculos pueden obtenerse de las siguientes fuentes de información:

- Balance de nitrógeno e inventario de gases, página web del MAPA:
<https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/ganaderia-y-medio-ambiente/balance-de-nitrogeno-e-inventario-de-emisiones-de-gases/default.aspx>

En esa misma página web encontrará las “Bases zootécnicas para el cálculo del balance alimentario de nitrógeno y fosforo”.

- Información, guías, tablas MTDs y Manuales de ECOGAN en la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación:
<https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/ganaderia-y-medio-ambiente/calculo-emisiones/>
- Hoja de cálculo en formato Excel para la determinación de las cargas contaminantes a la atmósfera y al agua, que está disponible en: <https://www.comunidad.madrid/medio-ambiente/prevencion-control-integrado-contaminacion-ippc> Dentro del apartado: **Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes, PRTR-España**, y se denomina “Cálculo para la obtención de datos de cargas contaminantes emitidas”.

También puede consultar a la Dirección General competente en agricultura y ganadería de la Comunidad de Madrid en el correo electrónico: servicio.ganaderia@madrid.org , y en la web: <https://www.comunidad.madrid/agricultura-ganaderia-medio-rural/produccion-anim#panel-304929>

A7.4. CONTROL DE LAS EMISIONES CANALIZADAS

Será necesario describir de manera detallada la forma en que se propone realizar el control de las emisiones indicando:

a) Mediciones de emisión en continuo (Industrias). Se determinarán:

- Parámetros a medir
- Tecnología de la medición
- Sistemas de aseguramiento de la calidad

La Instrucción técnica ATM-E-MC-01 "Aseguramiento de la calidad de los Sistemas Automáticos de Medida de Emisiones a la atmósfera en focos estacionarios en la Comunidad de Madrid", es la referencia para que las empresas realicen todas las tareas de aseguramiento de la calidad de los Sistemas Automáticos de Medida (SAM). A continuación, enlaces web al respecto:

- ATM-E-MC-01. Instrucción Técnica para el aseguramiento de la calidad de los Sistemas Automáticos de Medida de Emisiones (SAM)
- Fe de erratas y Preguntas más frecuentes en relación con la Instrucción Técnica para el aseguramiento de la calidad del SAM
- Procedimiento de transmisión de datos de los SAM en focos estacionarios
- Procedimiento para la validación de los datos de los Sistemas Automáticos de Medición (SAM) en focos estacionarios
- Contenido mínimo del proyecto técnico de los Sistemas Automáticos de Medición (SAM)

b) Mediciones periódicas (Industrias/explotaciones ganaderas) Se determinarán:

- Parámetros a medir
- Periodicidad de las mediciones
- Metodología de los muestreos
- Determinación analítica

Los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo con arreglo a las normas CEN tan pronto como se disponga de ellas. En caso de no disponerse de normas CEN, se aplicarán las

normas ISO u otras normas nacionales o internacionales, y en ausencia de éstas, otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente. Los muestreos y análisis de los parámetros de combustión podrán llevarse a cabo mediante analizadores basados en células electroquímicas, u otros procedimientos acreditados por ENAC.

c) Mediciones de emisiones difusas. Se determinarán:

- Parámetros
- Metodología
- Número y ubicación de los equipos

A7.5. MEDICIONES EN INMISIÓN

Cuando se prevea la producción de emisiones difusas y en aquellos casos en que la administración competente lo considere necesario se realizará una estimación justificada de los niveles de inmisión de contaminantes. Para ello se emplearán modelos de dispersión de contaminantes.

Será necesario describir de manera detallada la forma en que se propone realizar el control de las inmisiones indicando:

- Parámetros
- Metodologías
- Número y ubicación de equipos.
- Periodicidad de las mediciones.

A7.6. REQUISITOS A EXIGIR A LOS ORGANISMOS COLABORADORES

Las mediciones serán llevadas a cabo a través de organismos acreditados por ENAC o entidades de acreditación firmantes de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, en el ámbito de Ensayo en Emisiones y/o Aire Ambiente, según UNE-EN ISO/IEC 17025. En su alcance de acreditación deben contar con las pertinentes Instrucciones Técnicas en materia de contaminación atmosférica de aplicación en la Comunidad de Madrid, aprobadas por Decreto 56/2020, de 15 de julio.

A7.7. MODELIZACIÓN DE LA DISPERSIÓN CONTAMINANTE EN EL CASO DE GRANDES FOCOS EMISORES (ACTIVIDADES INDUSTRIALES)

A7.7.1. Se consideran grandes focos emisores los siguientes

- Instalaciones incluidas en el **capítulo V del Real Decreto 815/2013**, de 18 octubre.
- Focos de otras instalaciones, para los cuales el órgano competente determine la necesidad de realizar un estudio específico de dispersión y el consecuente cálculo de altura de chimenea. Esta necesidad puede venir determinada tanto por el tipo de actividad que se desarrolla como por el entorno inmediato donde se encuentra ubicada:

Atendiendo al tipo de actividad se consideran como pertenecientes a este grupo los focos de los hornos de cemento, de los hornos de segunda fusión para la recuperación de metales y de otros procesos, independientemente del número de focos por los que emita, que tengan un flujo másico de emisión para alguno de los contaminantes igual o superior a los que se indica a continuación:

- Partículas: 10 kg/h
- Dióxido de azufre: 50 kg/h
- Óxidos de nitrógeno: 30 kg/h
- Compuestos inorgánicos de cloro: 5 kg/h
- Compuestos inorgánicos de flúor: 2 kg /h
- Compuestos orgánicos volátiles:
 - 6 kg/h de compuestos orgánicos volátiles no clasificados como carcinógenos, mutágenos o tóxicos para la reproducción.
 - 2 kg/h de compuestos orgánicos volátiles halogenados con indicaciones de peligro H341 o H351 según la nueva denominación introducida por el Reglamento (CE) nº 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) nº 1907/2006.
 - 0,2 kg/h de compuestos con indicaciones de peligro H340, H350, H350i, H360D o H360F, según la nueva denominación introducida por el Reglamento (CE) nº 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008.
- Hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP): 2 g/h
- PCDD + PCDF (dioxinas + furanos) (como I-TEQ): 5 µg/h
- Metales:
 - Suma de cadmio, mercurio y talio y sus compuestos: 10 g/h
 - Suma de arsénico, selenio y telurio y sus compuestos: 20 g/h
 - Suma de plomo y sus compuestos: 30 g/h
 - Suma de antimonio, cromo, cobalto, cobre, manganeso, estaño, níquel, vanadio, cinc y sus compuestos: 100 g/h

Atendiendo al entorno, para determinar la necesidad de realizar un estudio de dispersión específico, se tendrá en cuenta si la actividad se desarrollará a menos de 500 m de alguno de los siguientes espacios:

- Núcleos de población
- Espacios naturales protegidos de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, incluidas sus zonas periféricas de protección.
- Espacios pertenecientes a la Red Natura 2000
- Áreas protegidas por instrumentos internacionales

A7.7.2. Selección y aplicación del modelo

Se utilizará un modelo matemático internacionalmente reconocido. seleccionar el modelo elegido, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

- Los datos de partida a considerar serán los relativos a las condiciones de funcionamiento más desfavorables. Es decir, máximo caudal, máxima concentración legalmente permitida, condiciones de emisión más desfavorables desde el punto de vista de la dispersión.

- Consideración de la topografía del entorno. Se efectuará un levantamiento topográfico en el entorno con una malla mínima de 500 m. El área que considerará será un área cuadrada de 10.000 m de lado, ubicando el foco emisor a evaluar (o focos) en el centro de dicho cuadrado.
- Así mismo se recopilarán datos de la contaminación de fondo del emplazamiento y su área de influencia para su utilización en el modelo de dispersión.
- Además de los receptores que resulten de esta malla, se integrarán como receptores discretos (puntos singulares):
 - Poblaciones agrupadas, centros comerciales, residenciales, viviendas en el ámbito de modelización.
 - El punto más próximo de cualquier área que tenga reconocida una figura de protección ambiental o albergue valores sensibles a la contaminación.
 - Estaciones de la Red de Vigilancia de la Contaminación Atmosférica de la Comunidad de Madrid.
 - Cualquier elemento singular que, a criterio del órgano competente deba considerarse para su evaluación.
- Consideración de las condiciones meteorológicas en el entorno (al menos viento y altura de la capa de mezcla). Como mínimo se obtendrán datos meteorológicos para un período anual. El período anual seleccionado, deberá ser representativo de 10 años de ocurrencia. Los datos se obtendrán de una estación meteorológica que se considere representativa de la zona a evaluar.
- El modelo deberá integrar rutinas para evaluar las reacciones químicas que tienen lugar en la atmósfera.
- Los resultados permitirán evaluar, en períodos adecuados, el cumplimiento de los criterios de la normativa de calidad del aire. Para ello se obtendrán los índices de concentración esperable para los períodos establecidos (horarios, diarios, media anual, percentiles, etc.).

A7.8. ESTUDIO OLFATOMÉTRICO

En función del tipo de contaminante y las características del área de afección de la actividad se valorará la necesidad de la realización de un estudio olfatométrico.

El estudio deberá ser realizado por una entidad independiente con capacidad técnica justificada para efectuar tales actuaciones.

Se deberán estimar, de forma justificada, las unidades de olor en emisión de las fuentes generadoras de olor de la actividad, realizar posteriormente una simulación de la dispersión de las unidades de olor medidas, obtener la inmisión asociada a la actividad en las zonas residenciales próximas, y evaluar los resultados obtenidos. La simulación deberá realizarse aplicando modelos matemáticos adecuados de simulación de la dispersión de olores.

El estudio deberá ser representativo de la situación futura prevista de las instalaciones. En el informe del estudio deberá hacerse referencia, entre otros, a las condiciones de temperatura y vientos dominantes existentes en el ámbito de estudio.

Concretamente, para la realización del estudio olfatométrico se considerarán los siguientes criterios:

- La zona de estudio sobre la que se calcule la concentración de olor a nivel de suelo comprenderá al menos, el área ocupada por un círculo que tenga su centro en las instalaciones y un radio para que se incluyan las poblaciones y urbanizaciones que se puedan ver afectadas.

- Como datos meteorológicos deberán incorporarse al modelo, aquellas condiciones meteorológicas de viento (intensidad y dirección) y temperatura, que se consideren medias y representativas, así como más desfavorables para la dispersión de contaminantes, en cada uno de los siguientes períodos:
 - "Junio-Julio-Agosto", "Septiembre-Octubre-Noviembre", "Diciembre-Enero-Febrero" y "Marzo-Abril-Mayo".
 - Un año completo.
- Como resultado del estudio de modelización deberán obtenerse por tanto 10 mapas de representación: dos (uno a partir de datos medios y otro a partir de los datos más desfavorables) por cada uno de los períodos establecidos anteriormente, y otros dos correspondientes al período anual global.

A7.9. UTILIZACIÓN DE DISOLVENTES EN LA ACTIVIDAD (PROCESOS INDUSTRIALES)

En el caso que en las instalaciones se prevea la utilización de disolventes en el proceso productivo o en procesos auxiliares se estimará el consumo de disolvente anual para cada proceso, con el fin de comprobar si le es de aplicación el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades. En caso afirmativo se aportará la siguiente información:

- Para aquellas actividades del anexo II del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, se identificará:
 - **Actividad principal** (número, según anexo II) y consumo de disolventes estimado según la siguiente tabla.

Denominación de las materias primas de proceso que contengan disolventes	t/año	% disolvente	Disolvente (t/año)
Total disolvente (t/año)			

- **Actividad/es secundaria/s** (número, según anexo II) y consumo de disolventes estimado según la siguiente tabla

Denominación de las materias primas de proceso que contengan disolventes	t/año	% disolvente	Disolvente (t/año)
Total disolvente (t/año)			

Se aportarán para la actividad principal y secundarias las fichas de seguridad de las materias primas que contengan disolventes.

- En relación con el artículo 4.1. del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, el promotor deberá indicar a cuál de las alternativas señaladas en este artículo se acoge, para asegurar el cumplimiento del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero:
 - Cumplir los valores límite de emisión en los gases residuales y los valores de emisión difusa establecidos en el anexo II, o los valores límite de emisión total, así como las demás disposiciones establecidas en dicho anexo II.
 - O establecer un sistema de reducción de emisiones, de acuerdo con lo señalado en el anexo III.

- Respecto al artículo 4.3. del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, el promotor podrá indicar si se acoge a la dispensa del citado artículo.
- En relación con el artículo 5 el promotor deberá indicar si se utilizarán sustancias o mezclas que, debido a su contenido en compuestos orgánicos volátiles clasificados como carcinógenos, mutágenos o tóxicos para la reproducción, tengan asignados las siguientes indicaciones de peligro:
 - Compuestos orgánicos volátiles con indicaciones de peligro H340, H350, H350i, H360D o H360F.
En caso afirmativo el promotor estimará el caudal másico de la suma de los compuestos (g/h) que justifica el etiquetado con alguna de las indicaciones de peligro señaladas.
 - Compuestos orgánicos volátiles halogenados con indicaciones de peligro H341 o H351.
En caso afirmativo el promotor estimará el caudal másico de la suma de los compuestos (g/h) que justifica el etiquetado con alguna de las indicaciones de peligro señaladas.
- Si se dispone de un equipo específico de reducción de emisiones, el promotor indicará el tipo de equipo (recuperación de disolventes; transformación de productos a otros productos, incluso residuos sólidos; destrucción; combustión, etc.) señalando asimismo el rendimiento teórico.

A7.10. INSTRUCCIONES TÉCNICAS DE VIGILANCIA Y CONTROL DE EMISIONES

Decreto 56/2020, de 15 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban Instrucciones Técnicas en materia de vigilancia y control y criterios comunes que definen los procedimientos de actuación de los organismos de control autorizados de las emisiones atmosféricas de las actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

EMISIONES CANALIZADAS

- ATM-E-EC-01. Cálculo de altura de focos estacionarios canalizados.
- ATM-E-EC-02. Adecuación de focos estacionarios canalizados para la medición de las emisiones.
- ATM-E-EC-03. Metodología para la medición de las emisiones de focos estacionarios canalizados.
- ATM-E-EC-04. Determinación de la representatividad de las mediciones periódicas y valoración de los resultados. Contenido del informe.
- ATM-E-EC-05. Medición de gases de combustión mediante células electroquímicas.

EMISIONES DIFUSAS

- ATM-E-ED-01. Metodología para la medición de las emisiones difusas.
- ATM-E-ED-02. Planificación para la evaluación de las emisiones difusas y la valoración de los resultados. Contenido del informe.
- ATM-E-ED-03. Evaluación de las emisiones difusas de partículas en suspensión totales.
- ATM-E-ED-04. Evaluación de las emisiones difusas de partículas sedimentables.
- ATM-E-ED-05. Evaluación de las emisiones difusas de amoníaco (NH₃).
- ATM-E-ED-06. Evaluación de las emisiones difusas de sulfuro de hidrógeno (H₂S).
- ATM-E-ED-07. Evaluación de las emisiones difusas mediante la utilización de captadores pasivos.

ACTUACIÓN DE LAS ENTIDADES ACREDITADAS

- ATM-E-TA-01. Procedimiento de actuación como OCA en la tramitación de los controles externos y controles internos en APCA según el Real Decreto 100/2011.

ANEXO 8. DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS

A8.1. DOCUMENTACIÓN COMÚN PARA PRODUCTORES Y GESTORES DE RESIDUOS

Tanto para productores como para gestores de residuos, se incluirá la siguiente documentación:

- Producción de residuos: Descripción detallada de los procesos asociados a la actividad en los que se generan residuos, indicando cantidades producidas anualmente (en t/año), naturaleza (peligroso-no peligroso), código LER y características de peligrosidad de los residuos peligrosos (indicando la correspondientes H), todo ello de acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Gestión de los residuos: Descripción detallada de los agrupamientos y tratamientos in situ llevados a cabo en la instalación, así como el tratamiento de gestión final previsto de los residuos.
- Descripción detallada de los sistemas de almacenamiento. Dimensiones, capacidad y medidas de protección frente a derrames
- Medidas de seguridad para su almacenamiento y manipulación.
- Medidas de prevención y minimización de residuos, con descripción de las mejores tecnologías empleadas. Justificación de las alternativas seleccionadas.

En el caso de tener que solicitar la inscripción como productor de residuos peligrosos, y/o la autorización como gestor de residuos peligrosos y/o no peligrosos, se deberá incluir además la documentación requerida a continuación.

Más información en: <https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/residuos>

A8.2. COMUNICACIÓN DE PRODUCTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS

Será necesario presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación el formulario debidamente cumplimentado, según modelo expuesto en la página web de la Comunidad de Madrid: <https://sede.comunidad.madrid/comunicaciones-declaraciones/productores-residuos-peligrosos>.

Si se es gran productor de residuos peligrosos (producción mayor de mayor o igual a 10t/año) se deberá incluir un **Estudio de Minimización de Residuos Peligrosos**, o justificación de haberlo presentado con anterioridad.

A8.3. AUTORIZACIÓN DE GESTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS Y/O NO PELIGROSOS

Se deberá entregar en el Área de Control Integrado de la Contaminación el formulario modelo debidamente cumplimentado, tanto para gestor de residuos peligrosos, como para gestor de residuos no peligrosos, que se encuentra en la página web:

<https://sede.comunidad.madrid/autorizaciones-licencias-permisos-carnes/gestion-residuos-peligrosos-tratamiento>

<https://sede.comunidad.madrid/autorizaciones-licencias-permisos-carnes/actividades-residuos-no-peligrosos>

En dicho formulario se especificará la operación de valorización o eliminación que corresponda a cada uno de los procesos de gestión de residuos solicitados, en los códigos de cuatro dígitos establecidos en los Anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

- Capacidad máxima anual de gestión prevista especificada para cada tipo de residuo solicitado (por código LER), en cada proceso NP o si esto no fuera posible, indicar las cantidades máximas anuales por tipología de residuo y por proceso NP (**ver tabla A8.3 de este Anexo** como ejemplo).
- Capacidad máxima de almacenamiento por código LER o agrupados por tipología (por ejemplo: metales, plásticos, etc.) y por proceso NP (**ver tabla A8.3 de este Anexo** como ejemplo).

Tabla A8.3. Tabla ejemplo para declarar capacidad máxima de almacenamiento y de gestión prevista de residuos.

PROCESOS	Operaciones	Descripción residuo	Código LER/ LER RAEE	Capacidad máxima almacenamiento (t)		Capacidad gestión prevista (t/año)	
				Residuo	Proceso	Residuo	Proceso
NP01	R1201	Envases (bolsa amarilla)	15 01 06	500	500	90.000	90.000
NP02	R1201	Mezcla de residuos municipales	20 03 01	1.500	1.500	408.000	408.000
NP03	R1303	Virutas y rebabas	12 01 05	25	25	1.500	1.500
		Envases de plástico	15 01 02				
		Plástico y caucho	19 12 04				
		Plásticos	20 01 39				
NP04 y NP05	D1303	Residuos voluminosos	20 03 07	250	250	65.000	65.000

- Características de peligrosidad de todos los residuos peligrosos admisibles autorizados y de los residuos peligrosos generados en la actividad.
- Si se es gran productor de residuos peligrosos (producción mayor de mayor o igual a 10t/año) se deberá incluir un Estudio de Minimización de Residuos Peligrosos, o justificación de haberlo presentado con anterioridad.
- Plan de Autoprotección. Como se señaló en el apartado **3.1.d) Informes**, de estas instrucciones, es necesario disponer de informes favorables, **cuando sea exigible a la actividad de gestión de residuos de un Plan de Autoprotección**, de conformidad con la normativa vigente, a emitir por los órganos competentes en materia de **protección civil** y de **los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamentos**, según el artículo 29 de la Ley 1/2024, de 17 de abril.

Para la redacción de Plan de Autoprotección puede consultarse las directrices en el **Anexo 9**.

A8.4. CRITERIOS DE EXENCIÓN DE LA PRESENTACIÓN DEL PLAN DE AUTOPROTECCIÓN PARA GESTORES DE NO PELIGROSOS

De forma específica, los **gestores de residuos no peligrosos** deben valorar si estarían exentos de presentar el Plan de Autoprotección por no serles de aplicación la normativa vigente. En este caso deberá tener en cuenta la “Nota explicativa” que se adjunta, y en caso de estar exentos deben presentar la “Declaración responsable sobre exención de aplicación del anexo I de la Norma Básica

de Autoprotección” y el “Certificado de Carga de Fuego y Nivel de Riesgo Intrínseco” según los modelos que se anexan a continuación.



INFORME SOBRE LOS SUPUESTOS EN LOS QUE ES EXIGIBLE LA PRESENTACIÓN E IMPLANTACIÓN DE UN PLAN DE AUTOPROTECCIÓN.

Este informe tiene por objeto aclarar los supuestos en los que es exigible disponer de un Plan de Autoprotección, ya que esta cuestión es determinante en los procedimientos de Autorización de Gestión de Residuos y Autorización Ambiental Integrada.

La Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid, en su artículo 29.2 establece, en el procedimiento de autorización de instalaciones fijas donde se lleven a cabo operaciones de gestión de residuos, la obligatoriedad de la emisión de informe de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos, en aquellos supuestos en los que es exigible al titular de la actividad la presentación e implantación de un Plan de Autoprotección de conformidad con la normativa vigente .

El Real Decreto 393/2007, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicadas a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia¹, establece esta obligación de contar con un Plan de Autoprotección, a todas las actividades relacionadas en el anexo I de la Norma (artículo 2.1). Además, entre las actividades sin reglamentación sectorial específica, en el apartado 2 del Anexo 1, se establece lo siguiente:

a) Actividades industriales y de almacenamiento:

Aquellas con una carga de fuego ponderada y corregida igual o superior a 3.200 Mcal/m² o 13.600 MJ/m², (riesgo intrínseco alto 8, según la tabla 1.3 del Anexo I del Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales) o aquellas en las que estén presentes sustancias peligrosas en cantidades iguales o superiores al 60% de las especificadas en la columna 2 de las partes 1 y 2 del anexo 1 del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, modificado por el R.D. 948/2005, de 29 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas.

Tanto el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre (tabla 1.3 del Anexo 1), como el Real Decreto 164/2025, de 4 de marzo, por el que se aprueba el nuevo Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales (BOE 87 de 10/04/2025), (tabla 1.3.1 del Anexo 1), establecen la misma calificación para un nivel de riesgo intrínseco alto 8, 13.600 MJ/m².

En base a estas referencias normativas, se han redactado tanto la “Declaración Responsable sobre exención de aplicación del anexo I de la Norma Básica de Autoprotección” como “el certificado de carga de fuego y nivel de riesgo intrínseco”, adjuntos a este informe, como documentos acreditativos y de justificación de la no necesidad de contar con un Plan de Autoprotección, y en consecuencia la no aplicación del artículo 29.2 de la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid, a efectos de no solicitar la emisión de informe de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos.

Es cuanto se informa, a los efectos oportunos, en Las Rozas de Madrid a 27 de mayo de 2025.

¹ Vigente en tanto no se regule nueva Norma Básica en virtud del Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil



Declaración Responsable sobre exención de aplicación del anexo I de la Norma Básica de Autoprotección

D / D^a con
NIF.....teléfono.....y correo electrónico
..... en calidad de titular de la actividad / representante legal de la instalación
cuyos datos figuran a continuación:

Nombre o razón social
NIF.....Dirección
Polígono Industrial.....Código Postal.....
Municipio.....Provincia.....
Correo electrónico.....Tlf.....

De acuerdo con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, declara bajo su responsabilidad:

- Que la actividad por la que se solicita Autorización para llevar a cabo operaciones de gestión de residuos no está obligada a la presentación e implantación de un Plan de Autoprotección ya que no está comprendida en el anexo I de la Norma Básica de Autoprotección¹, ni le son exigibles las obligaciones establecidas por esta norma, ni como carácter mínimo, ni como carácter supletorio, en virtud de reglamentación específica.
- Que tratándose de una actividad industrial y de almacenamiento con gestión de residuos no peligrosos, **declaro responsablemente**, con la aportación del certificado técnico competente correspondiente, que la carga de fuego ponderada y corregida es **inferior a 3.200 Mcal/m² o 13.600 MJ/m²**, riesgo intrínseco alto 8, según el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales de aplicación (tabla 1.3 del Anexo I del Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, y tabla 1.3.1. del anexo 1 Real Decreto 164/2025, de 4 de marzo) y me comprometo mantener las condiciones de Nivel de Riesgo Intrínseco certificadas, así como las medidas preventivas acordes a este nivel, mientras esté en vigor la autorización solicitada.
- Para que así conste, a los efectos de acreditar que esta instalación no se encuentra incluida en el apartado 2 del artículo 29 de la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid.

Ena fecha..... de.....

Firmado:

¹ REAL DECRETO 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, o norma que le sustituya.



Certificado de Carga de Fuego y Nivel de Riesgo Intrínseco

D / D^a con
NIF.....teléfono..... correo electrónico
.....y titulado en en
relación con la instalación cuyos datos figuran a continuación:

Nombre o razón social
NIF.....Dirección
Polígono Industrial.....Código Postal.....
Municipio.....Provincia.....
Correo electrónico.....Tlf.....

En el marco de la solicitud de Autorización para llevar a cabo operaciones de gestión de residuos, realizado estudio de caracterización de los establecimientos industriales por su Nivel de Riesgo Intrínseco, de acuerdo con las prescripciones establecidas por el Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales (RSCIEI) Indicado ¹; teniendo en cuenta la caracterización del establecimiento industrial reflejada, su configuración y ubicación en relación con el entorno, los datos aportados por el titular y/o verificados en la propia instalación, las áreas o sectores de los que se compone, la masa y peligrosidad de los combustibles presentes en el establecimiento, así como la actividad industrial desarrollada;

RSCIEI aprobado por Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre	<input type="checkbox"/>
Configuración (a indicar A, B, C, D, E, según corresponda)	<input type="checkbox"/>
RSCIEI aprobado por Real Decreto 164/2025, de 4 de marzo	<input type="checkbox"/>
Configuración (a indicar Av, AH, B, C, D, E, según corresponda)	<input type="checkbox"/>

Indicar

el que le resulte de aplicación

CERTIFICO que

La carga de fuego ponderada y corregida del establecimiento de referencia es $Q=.....$ (Mcal/m² o MJ/m²), y su Nivel de Riesgo Intrínseco (NRI) y por tanto, inferior a 3.200 Mcal/m² o 13.600 MJ/m², (riesgo intrínseco alto 8).

Lo que se comunica al titular, con el deber de mantenimiento de las condiciones de seguridad acordadas a este NRI, y a los efectos oportunos,

Ena fecha..... de.....

Firmado:

A8.5. SEGUROS Y FIANZAS

Así mismo, con el fin de determinar la cuantía del **seguro de responsabilidad civil y de la fianza**, de acuerdo con el **Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo**, sobre las garantías financieras en materia de residuos, y en cumplimiento de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y de la Ley 1/2024, de 17 de abril, se presentará la información pertinente para calcular la cuantía de ambos de acuerdo con el **Anexo IV** del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo.

A8.6. RESIDUOS CON CARACTERÍSTICAS ESPECIALES

En el caso de producir o gestionar residuos con características especiales (aceites, tóner, envases, neumáticos, pilas, PCBs, biosanitarios, aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), residuos de construcción y demolición (RCD), vehículos al final de su vida útil (VFU) y residuos radiactivos), de deberá especificar dicha circunstancia expresamente en la documentación relativa a Residuos.

Para el caso específico de **pilas y baterías** tendrán que presentarse los códigos LER que se correspondan con la **Decisión Delegada (UE) 2025/934** de la Comisión, de 5 de marzo de 2025, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE en lo referente a la actualización de la lista de residuos en relación con los residuos de pilas y batería (**Aplicable desde 9 de noviembre de 2026**).

A8.7. SOLICITUD DE SUBPRODUCTO Y/O DE FIN DE CONDICIÓN DE RESIDUO

En el caso de solicitarse con el otorgamiento el uso de algún residuo generado como **subproducto** deberá presentarse la documentación necesaria para cumplir con el **artículo 4 de la Ley 7/2022**, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que define las condiciones para que una sustancia u objeto, resultante de un proceso de producción, cuya finalidad no sea la producción de esa sustancia u objeto, pueda ser considerada como un subproducto y no como un residuo.

Si lo que se solicita es el **fin de condición de residuo** de un residuo gestionado deberá entregarse la información necesaria para el cumplimiento del **artículo 5 de la Ley 7/2022**, de 8 de abril.

Para ambos casos, se puede consultar en la web: <https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/comision-coordinacion/procedimiento-evaluacion-subproducto.html>

ANEXO 9. DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE UN PLAN DE AUTOPROTECCIÓN

Para la redacción de Plan de Autoprotección se puede consultar una **nota informativa** preparada por la Dirección General competente en protección civil de la Comunidad de Madrid y disponible en el apartado **Planes de Autoprotección** de la página web:

<https://www.comunidad.madrid/seguridad-emergencias-asem-112/planes-proteccion-civil-comunidad-madrid>

Así mismo, se deben tener en cuenta las **consideraciones establecidas por los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento** de la Comunidad de Madrid, que se indican a continuación.



Anexo

REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN PARA LA AUTORIZACION DE LA GESTION DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS Y AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA. ART. 45.3 DE LA LEY 5/2003, DE 20 DE MARZO, DE RESIDUOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

El objeto de este informe es comprobar que el establecimiento industrial de referencia cumple con la normativa aplicable en materia de seguridad en caso de incendio y autoprotección, de conformidad con el artículo 45.3 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de residuos de la Comunidad de Madrid. Para ello se requiere el examen de la siguiente documentación, con carácter previo a la visita del mismo.

REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

Con carácter general:

- **Plan de Autoprotección completo, actualizado**, redactado y firmado por técnico competente, con la fecha de elaboración y de revisión, con arreglo al *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia*. Los Planes de Autoprotección deberán ser redactados por los titulares de la actividad que soliciten la Autorización como Gestor de residuos, ajustándose a lo establecido en dicho Real Decreto.

En el caso de que la carga de fuego ponderada y corregida inferior a 3.200 Mcal/m² o 13.600 MJ/m², (riesgo intrínseco alto 8, según la tabla 1.3 del Anexo I del Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre) y se trate de residuos no peligrosos, se podrá presentar un **Plan de Emergencia**, que contemple los principios básicos de la Autoprotección, adaptado al establecimiento en cuestión, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales.

- **Caracterización del establecimiento** por su configuración y ubicación con relación a su entorno (tipos A, B, C, D o E) según punto 2 del Anexo I del *Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre*. Se deberá aportar el certificado que justifique el “Tipo de establecimiento” redactado **y firmado por técnico competente**.





- **Cálculo del nivel de riesgo intrínseco de fuego**, obtenido de manera detallada y desglosada (bajo, medio o alto), según el punto 3 del Anexo I del *Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre*, calculando la densidad de carga de fuego, ponderada y corregida del establecimiento, si solo existe un sector o área de incendio en el establecimiento, o calculando la densidad de carga de fuego, ponderada y corregida, de los distintos sectores o áreas de incendio existentes en el mismo. Deberá ser redactado y firmado por técnico competente.
- **Planos** generales del establecimiento con superficies y acotados de planta, alzados y secciones; plano de evacuación; planos de todos los sectores/áreas de incendio; planos de ubicación o distribución de las cargas de fuego y planos de las instalaciones de protección contra incendios, donde se señalen: los almacenamientos, la maquinaria existente, zonas de aparcamiento, depósitos de agua si existen, depósitos de combustible, franja forestal (en su caso) etc.; todo para la completa definición de las medidas de seguridad en caso de incendio con las que cuenta el establecimiento.
- **Copia del certificado de instalación y/o últimas actas de la revisión de mantenimiento de las instalaciones**. Deberán ir identificadas y firmadas por el técnico responsable, según el art. 21 del RD 513/2017 de 22 de mayo, por la que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.

Según el tipo de establecimiento:

- **Certificación de la estabilidad al fuego de los elementos estructurales**, acorde a las exigencias del Anexo II del RSCIEI RD2267/2004, de 3 de diciembre, donde se determinan los requisitos constructivos de los establecimientos industriales según su configuración, ubicación y nivel de riesgo intrínseco. **En el caso de estructuras metálicas** deberán ser adecuadamente protegidas, aportando el certificado del tipo de ignifugación realizado, producto utilizado, grado de resistencia al fuego obtenido y período de validez del mismo.
- **Certificado de instalación de la franja de compartimentación** o de medianeras (en caso de cubierta ligera, tipo A o B) según el punto 5.4 del Anexo II del RD2267/2004, así como el certificado del grado de protección al fuego de la misma.
- **Anexo II** del RSCIEI según el punto 5, se tendrá en cuenta resistencia al fuego de **elementos constructivos de cerramiento**. En el caso de que fuera necesario, se aportarán los correspondientes **certificados de protección contra incendios**.

Carretera de la Coruña, A6, Km. 22
28230 Las Rozas (Madrid)
Tel. +34 915 805 348
serviciodeprevencionbcm@madrid.org



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1276732535654912629824



- **Anexo II** del RSCIEI según el punto 2.2, se tendrá en cuenta la distribución de los materiales combustibles en las áreas de incendio en configuraciones de **tipo D y de tipo E** los cuales deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - Superficie máxima de cada pila: 500 m².
 - Altura máxima de cada pila: 15 m.
 - Volumen máximo de cada pila: 3500 m³.
 - Longitud máxima de cada pila: 45 m si el pasillo entre pilas es $\geq 2,5$ m
20 m si el pasillo entre pilas es $\geq 1,5$ m
- **Anexo II** del RSCIEI según punto **6. Evacuación de los establecimientos industriales**, y especialmente lo establecido en el punto 6.5 para establecimientos industriales que estén ubicados en configuraciones de tipo D y E serán conformes a lo dispuesto en el Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, y en el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, y cumplirán, además, los requisitos siguientes:
 - Anchura de la franja perimetral: la altura de la pila y como mínimo 5 m.
 - Anchura para caminos de acceso de emergencia: 4,5 m
 - Separación máxima entre caminos de emergencia: 65 m
 - Anchura mínima de pasillos entre pilas: 1,5 m
- **Riesgo Forestal**. Según el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, los establecimientos industriales de riesgo medio y alto ubicados cerca de una masa forestal han de mantener una franja perimetral de 25 m de anchura permanentemente libre de vegetación baja y arbustiva con la masa forestal esclarecida y las ramas bajas podadas.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1276732553654912629824

ANEXO 10. CONSIDERACIONES PARA LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

A10.1. REQUISITOS DE LA COPIA DIGITAL

- ✓ Preferentemente se presentará en un único archivo .pdf, con un tamaño máximo de 100 MB, o en su caso en el menor número de archivos, para evitar un número elevado de carpetas con múltiples pdfs de pocas páginas que obligaría a hacer ficheros comprimidos (zip) para poder subir la información
- ✓ El nombre del documento debe tener relación con el contenido de este.
- ✓ No debe contener claves de acceso.
- ✓ No debe presentar enlaces a páginas web.
- ✓ No debe incluir información que no sea relativa al proyecto.
- ✓ No deben aparecer en los documentos rubricas de firmas, ni DNI ni teléfonos personales.
- ✓ Los datos de carácter confidencial se presentarán en documento separado.

A10.2. DATOS DE CARÁCTER CONFIDENCIAL

En virtud del artículo 16 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, el promotor del proyecto deberá **eliminar de los archivos digitales** que entregue para su exposición durante el período de información pública, aquellos datos que considere de carácter confidencial, teniendo en cuenta que el contenido de los documentos digitales facilitados, no especificados como confidenciales serán publicados en la web, al alcance de cualquier usuario.

A10.3. OTRAS CONSIDERACIONES

La documentación remitida para la fase de información pública formará parte del Fondo Documental de estudios sobre el impacto ambiental y evaluaciones del riesgo relativos a los elementos del medio ambiente, para su consulta por cualquier ciudadano que lo solicite, según lo establecido en el art. 7.7 de la mencionada Ley 27/2006, de 18 de julio, al tratarse de uno de los contenidos mínimos de la información ambiental objeto de difusión.

Se puede consultar la legislación en materia de prevención y control integrado de la contaminación en el Repertorio de Legislación de Medio Ambiente, en la dirección web: [RLMA WEB](#)